



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE.

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: ***

**MAGISTRADO INSTRUCTOR: CÉSAR EDGAR
SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**SECRETARIA DE ACUERDOS: LICENCIADA
IBIA DORA RANGEL GARRIDO.**

SENTENCIA DEFINITIVA

San Pedro Garza García, Nuevo León, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis. Vistos los autos del juicio contencioso administrativo al rubro citado, estando debidamente integrada la Tercera Sala Regional del Noreste por los Magistrados **JORGE MARIO OTERO VELDERRAIN** adscrito a la Ponencia II de esta Sala, a partir del 1º de enero de 2016 de conformidad con el acuerdo G/JGA/111/2015 y en su calidad de Presidente, Licenciado **GABRIEL COANACOAC VÁZQUEZ PÉREZ** adscrito a la Ponencia I de esta Sala, a partir del 3 de abril de 2013 y el Licenciado **CÉSAR EDGAR SÁNCHEZ VÁZQUEZ** de conformidad con el acuerdo G/JGA/24/2016, adscrito a la Ponencia III de esta Sala, a partir del 16 de abril de 2016, y apareciendo de autos que se encuentra integrado el expediente antes señalado, con fundamento en los artículos 14, 31, 32 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el Quinto transitorio, párrafo sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede a emitir sentencia definitiva en los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales del Noreste el 16 de junio de 2014, *****

***** , en representación legal de ***** ,
***** , compareció a impugnar la resolución contenida en el oficio 500-55-00-02-2014-2719 de 25 de abril de 2014, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García, Nuevo León del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$40'028,598.25, por concepto de omisión al impuesto al valor agregado, devolución indebida del impuesto al valor agregado, impuesto al valor agregado compensado indebidamente, recargos y multas, correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

2. Por acuerdo de 18 de junio de 2014, se admitió a trámite el juicio de nulidad y se ordenó correr traslado a la autoridad demandada para que formulara su contestación de demanda en los términos de ley, y a su vez se requirió a la actora diversas pruebas para que dentro del término de cinco días las exhibiera ante esta Instrucción.

3. A través de escrito presentado el 27 de junio de 2014, la actora cumplimentó el requerimiento señalado en el proveído de 18 de junio de 2014.

4. Mediante oficio número 06-3-2-28945/14 recibido el 08 de agosto de 2014, el magistrado instructor de la Ponencia II de la Tercera Sala Regional del Noreste remitió el juicio de nulidad 144/11-06-03-8-OT, al haber sido ofrecido como prueba en el presente asunto por la actora.

5. Con oficio número 600-49-2014-4636 presentado el 21 de agosto de 2014, la autoridad demandada interpuso recurso de reclamación en contra del auto de 02 de julio de 2014, a través del cual se admitió la prueba identificada bajo el número 9 y 11 ofrecida por la actora, consistente en el expediente administrativo del cual emana la solicitud de devolución registrada con el número 3608022675.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

3

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

6. Mediante auto de 28 de agosto de 2014, se tuvo por admitido el recurso de reclamación, concediendo en este último el término de cinco días a fin de que la actora desahogara la vista correspondiente.

7. En escrito recibido el 10 de septiembre de 2014, la actora desahogó la vista correspondiente en relación al recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada.

8. Con acuerdo de 17 de septiembre de 2014, se tuvo por desahogada la vista correspondiente en relación al recurso de reclamación, por lo que se turnaron los autos a la Sala a fin de emitir la resolución correspondiente.

9. Por sentencia interlocutoria dictada el 1 de octubre de 2014, se confirmó en todos sus términos el auto de 2 de julio de 2014.

10. Mediante Oficio 600-49-2014-5693 de 7 de octubre de 2014, el Administrador Local Jurídico de San Pedro Garza García, en representación de la autoridad demandada, del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, produjo su contestación a la demanda.

11. Por auto de 14 de octubre de 2014 se tuvo por contestada la demanda de nulidad, asimismo se requirió a las partes para que presenten a las personas propuestas como peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, habiéndolo hecho oportunamente los peritos de ambas partes.

12. Mediante proveído de 20 de noviembre de 2014, se acordó la comparecencia de los peritos de ambas partes y se les otorgo el término de ley para que rindieran y ratificaran su dictamen.

13. En auto de 19 de enero de 2015 se tuvo por rendido y ratificado en tiempo y forma el dictamen pericial contable, por el perito designado por la autoridad demandada dentro del presente juicio, el cual se reservó para ser tomado en consideración en el tiempo procesal oportuno.

14. Por diverso acuerdo de 19 de enero de 2015 se tuvo por rendido y ratificado en tiempo y forma el dictamen pericial contable, por el perito designado por la actora dentro del presente juicio, el cual se reservó para ser tomado en consideración en el tiempo procesal oportuno.

15. En auto de sala de 20 de enero de 2015, al ser discrepantes los peritajes rendidos por los peritos de ambas partes, se designó perito tercero en discordia y se le requirió para que ocurra a aceptar el cargo que le fue conferido y proteste su legal desempeño.

16. Por acta de 20 de febrero de 2015, se tuvo por comparecido el perito tercero en discordia a aceptar el cargo que le fue conferido.

17. Mediante proveído de 2 de marzo de 2015, se le requirió al perito tercero en discordia para que en el término de ley, rindiera y ratificara su dictamen.

18. Por auto de 19 de marzo de 2015, el magistrado instructor de la Ponencia II de la Tercera Sala Regional del Noroeste de este Tribunal, remitió a esta instrucción los autos que integran el expediente 144/11-

06-03-8, por haber sido ofrecido como prueba en el juicio que se actúa.

19. Mediante proveído de 12 de mayo de 2015, se agregó a sus autos el escrito de 8 de mayo de 2015, recibido en la Oficialía de Partes Común para estas Salas Regionales del Noroeste el mismo día de su emisión, a través del cual el C. Luis Fernando Arnaiz Lara, en su carácter de perito tercero en contabilidad nombrado por esta Sala, rinde y ratifica su dictamen, asimismo se dio término a las partes para formular alegatos, haciendo uso de ese derecho únicamente la accionante de nulidad.

20. Por auto de 20 de mayo de 2015, el magistrado instructor de la Segunda Sala Regional del Noroeste de este Tribunal, remitió a esta instrucción los autos que integran el expediente 1545/08-06-02-7, por haber sido ofrecido como prueba en el juicio que se actúa.

21. En proveído de 28 de septiembre de 2015, se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, razón por la cual se ordenó turnar los autos a fin de que se procediera a dictar la sentencia definitiva que en derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es competente para emitir la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa, así como el Quinto transitorio, párrafo sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en relación con los artículos 21, fracción VI y 22, fracción VI del Reglamento Interior del propio Tribunal, reformado mediante Acuerdo SS/6/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2012, por medio del cual se crea la Tercera Sala Regional del Noreste, con vigencia a partir del 8 de octubre mencionado año, de conformidad al artículo Segundo Transitorio del citado Acuerdo.

SEGUNDO. La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en correlación con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, por la exhibición que de esta realizó la actora y por el pleno reconocimiento de la misma realizó la autoridad demandada al formular su contestación de demanda.

TERCERO. La actora en el **primero de los conceptos de impugnación del escrito de demanda** manifiesta esencialmente lo siguiente:

Que la resolución impugnada contraviene lo establecido en los artículos 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la demandada consideró que la información era insuficiente para desvirtuar los depósitos mediante los documentos aportados en el desarrollo de la visita, en cantidad de \$1,106,715.55, por lo que supuso que los mismos son referentes a actividades que se encuentran gravadas a la tasa del 15% de impuesto al valor agregado.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

7

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

Que proporcionó a la demandada entre otros documentos, papeles de trabajo, contratos de arrendamiento celebrados por la demandante en su carácter de arrendador, con diversas empresas en su carácter de arrendatarias durante el ejercicio fiscal de 2006, acompañados de los recibos de rentas, depósitos en garantía y de la póliza contable a través de los cuales se desprende que los depósitos efectuados por el arrendatario y diversas facturas relacionadas con los contratos de arrendamiento, entre otros no son actos o actividades gravados a la tasa del 15% de impuesto al valor agregado.

Que la fiscalizadora determina una diferencia por concepto de valor de actos o actividades gravados a la tasa del 15% por depósitos bancarios no soportados documentalmente en cantidad de \$1,338,307.28, bajo el argumento de que de la revisión efectuada a los contratos con clientes se conoció que en los mismos no se estipula que se entreguen importes en garantía por la celebración de dichos contratos, restándole valor probatorio a las demás documentales aportadas, limitándose la libertad de contratación.

Que la demandada carece de facultades para calificar la validez de los contratos, además de que de la resolución impugnada no se precisó el precepto legal aplicable al caso no señaló las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que consideró para resolver que los contratos de arrendamiento ofrecidos eran insuficientes para soportar el valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% de los depósitos en garantía.

Que la demandada omitió precisar el precepto legal aplicable al caso en donde fundamente su competencia para verificar o cuestionar la validez de los elementos personales, reales y formales de un contrato privado celebrado entre particulares

Que resulta contrario a derecho considerar como ingresos acumulables para efectos del impuesto al valor agregado, las cantidades entregadas como depósitos para garantizar obligaciones convenidas en contratos de arrendamiento, por lo que no es obligación acumular dichos ingresos a los declarados, puesto que tales cantidades como quedó precisado, así como las pruebas que se ofrecen y exhiben en la demanda, no son actos o actividades gravadas a la tasa 15% del impuesto al valor agregado.

Que la motivación aducida por la demandada en el sentido de que la existencia de los depósitos en garantía efectuados por los clientes, no fue comprobada por no constar en el texto de los contratos de arrendamiento una cláusula sobre dichos depósitos, lo que no es razón suficiente para considerar que la cantidad de \$1,106,715.55 no corresponde a depósitos en garantía, máxime que la autoridad consideró que si había acreditado que se trataba de un depósito en garantía y por tanto sí había acreditado el origen de esas cantidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto solicita se declare la nulidad de la resolución impugnada.

La **autoridad al contestar el correlativo concepto de impugnación sostiene la validez** de la resolución impugnada.

A juicio de los suscritos magistrados que integran este Órgano Colegiado el concepto de impugnación en estudio resulta parcialmente fundado por las siguientes consideraciones jurídicas:

Inicialmente se tiene que la resolución impugnada es la contenida en el oficio 500-55-00-02-2014-2719 de 25 de abril de 2014, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García, Nuevo León del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$40'028,598.25, por concepto de omisión al impuesto al valor agregado, devolución indebida del impuesto al valor agregado, impuesto al valor agregado compensado indebidamente, recargos y multas, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, contenida a fojas 144 a 189 de autos.

En ese contexto del análisis de la resolución impugnada, se advierte que la demandada al momento de emitir la resolución impugnada determinó la existencia de depósitos no soportados documentalmente toda vez que, la accionante de nulidad no proporcionó la documentación comprobatoria con la cual acredite el origen y procedencia de dichos depósitos, los cuales según la actora corresponden a depósitos en garantía recibidos de sus clientes, traspasos entre cuentas, pago de facturas, devoluciones de proveedores, notas de crédito y fichas de depósito; por lo que la demandada al momento de emitir la resolución lo integró de la siguiente forma, en específico en los folios 164 vuelta a 172 de autos:

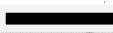
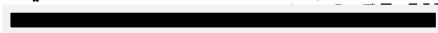
Núm.: 500-55-00-02-2014-2719



VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DECLARADO.-

El Valor de Actos o Actividades Gravado a la Tasa del 15% declarado por importe de \$57,625,270.00 se conoció de la revisión efectuada al Anexo 8 Información sobre el Impuesto al Valor Agregado, presentado por la contribuyente visitada mediante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria con fecha de recepción 30 de Septiembre de 2008, con número de operación 6911137. En relación a este renglón la contribuyente visitada no hizo manifestación alguna en sus escritos de fechas 22 de septiembre de 2009, 05 de octubre de 2009, 29 de octubre de 2009, 05 de noviembre de 2009, 19 de diciembre de 2009 y 26 de enero de 2010. Razón por la cual esta autoridad le tiene por consentidos los hechos asentados en la Última Acta Parcial de fecha 24 de agosto de 2009, en relación a este concepto.

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE.-

En relación al Valor de Actos o Actividades Gravado a la Tasa del 15% por Depósitos Bancarios No Soportados documentalmente por un importe de \$5,013,503.09, la contribuyente visitada   proporciona documentación comprobatoria con la cual soporta el origen de depósitos bancarios por un importe de \$3,675,195.81, y así mismo con la documentación proporcionada no demuestra documentalmente el origen de depósitos bancarios en cantidad de \$1,338,307.28, los cuales se integran en forma mensual y por cuenta bancaria de la siguiente manera:

MES				TOTAL
		IMPORTE EN DÓLARES	IMPORTE EN PESOS	
ENERO	\$0	0.00	\$0.00	\$0.00
FEBRERO	40,000.00	1,600.00	16,781.60	56,781.60
MARZO	81,232.55	200.00	2,280.00	83,512.55
ABRIL	73,619.63	0.00	0.00	73,619.63
MAYO	85,167.99	0.00	0.00	85,167.99
JUNIO	160,425.34	0.00	0.00	160,425.34
JULIO	209,610.75	0.00	0.00	209,610.75
AGOSTO	76,425.10	497.00	5,715.50	82,140.60
SEPTIEMBRE	160,233.25	0.00	0.00	160,233.25
OCTUBRE	77,029.30	0.00	0.00	77,029.30
NOVIEMBRE	83,547.90	7,703.00	84,733.00	168,280.90
DICIEMBRE	59,423.74	11,261.00	122,081.63	181,505.37
SUMA	\$1,106,715.55	21,261.00	\$231,591.73	\$1,338,307.28

... 043



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

ACTOR: *****

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

165

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León

Núm.: 500-55-00-02-2014-2719



En relación a la cuenta bancaria número [REDACTED] abierta a nombre de la contribuyente visitada en la institución de crédito [REDACTED] de la cual se observaron como depósitos bancarios no soportados documentalmente un importe de \$4,781,911.36, aporta pruebas documentales consistentes en registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de ventas, recibos de rentas y depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo de integración de Valor de Actos o Actividades para cada uno de los meses del ejercicio 2006, y estados de cuenta bancarios, con las cuales demuestra que un importe de \$3,675,195.81 corresponden a cobranza declarada y depósitos en garantía recibidos de sus clientes; así mismo la visitada no desvirtúa depósitos no soportados documentalmente observados en cantidad de \$1,106,715.55, en virtud de que con la documentación proporcionada consistente en facturas, recibos de rentas y depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, cartas de confirmación de depósito en garantía y estados de cuenta bancarios, es insuficiente para aclarar el origen de dichos recursos, ya que en los contratos de arrendamiento proporcionados no se estipula cantidad alguna a cargo de los clientes que deba ser cubierta como garantía de la celebración de dichos contratos, según se muestra a continuación:

		COBRANZA	DEPOSITO		NO	
OPER.	ABONOS	DECLARADO	EN GARANTÍA	SOPORTADO	SOPORTADO	DOCUMENTACION APORTADA
FEBRERO						
OPER.	ABONOS					
20-feb-06	40,000.00	0.00		0.00	40,000.00	Devolución de prestamo, Estado de cuenta de tercero del cual no exhibió el original para cotejo
SUMA	40,000.00			0.00	40,000.00	
MARZO						
OPER.	ABONOS					
03-mar-06	8,306.58	2,953.46	5,353.11	2,953.46	5,353.11	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, solicitud de confirmación enviada por correo
08-mar-06	11,920.44	7,811.48	4,108.96	11,920.44		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
08-mar-06	12,564.00	7,679.00	4,885.00	12,564.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
08-mar-06	5,036.61	0.00	5,036.61	0.00	5,036.61	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
09-mar-06	3,111.85	0.00	3,111.85	0.00	3,111.85	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
10-mar-06	5,794.56	3,836.98	1,957.59	5,794.56		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
10-mar-06	12,313.86	8,620.04	3,693.82	12,313.86		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
14-mar-06	17,090.32	13,206.35	3,883.97	17,090.32		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
15-mar-06	47,331.92	36,958.08	10,373.84	36,958.08	10,373.84	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud

Dr. José Vasconcelos 101 Ote. Fracc. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 / tel. 80 47 12 24.
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx

... 044

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración TributariaAdministración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León

Núm.: 500-55-00-02-2014-2719

R.F.C.: WSM0401053F5

Exp.: CUR3600001/14

VRM3600008/08

						de confirmación enviada por correo electrónico
17-mar-06	24,447.22	20,498.12	3,949.10	20,498.12	3,949.10	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
17-mar-06	16,799.69	12,251.90	4,547.78	12,251.90	4,547.78	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, solicitud de confirmación enviada por correo
22-mar-06	15,401.80	9,627.80	5,774.00	9,627.80	5,774.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, solicitud de confirmación enviada por correo
22-mar-06	20,251.42	15,100.75	5,150.67	15,100.75	5,150.67	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, solicitud de confirmación enviada por correo
23-mar-06	14,780.95	8,547.95	6,233.00	8,547.95	6,233.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
24-mar-06	10,842.65	6,733.69	4,108.96	6,733.69	4,108.96	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, solicitud de confirmación enviada por correo
24-mar-06	24,880.30	17,927.71	6,952.59	17,927.71	6,952.59	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
27-mar-06	6,952.59	0.00	6,952.59	0.00	6,952.59	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
29-mar-06	18,383.00	14,653.55	3,729.45	14,653.55	3,729.45	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
29-mar-06	47,275.08	40,322.48	6,952.59	47,275.08		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
30-mar-06	16,870.50	11,166.50	5,704.00	11,166.50	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
31-mar-06	15,010.95	10,755.95	4,255.00	10,755.95	4,255.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, solicitud de confirmación enviada por correo
SUMA.-	355,366.29		106,714.48	274,133.73	81,232.55	
ABRIL						
OPER.	ABONOS					
04-abr-06	20,378.13	13,307.57	7,070.55	20,378.13		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
04-abr-06	23,982.10	16,217.30	7,764.80	23,982.10		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
04-abr-06	40,071.08	32,805.38	7,265.70	40,071.08		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
05-abr-06	9,512.80	5,733.90	3,778.90	5,733.90	3,778.90	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, solicitud de confirmación enviada por correo
05-abr-06	26,390.20	19,951.35	6,438.85	26,390.20		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
06-abr-06	9,202.39	5,754.45	3,447.94	5,754.45	3,447.94	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico

... 045

Av. José Vasconcelos 101 Ote. Fracc. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 / tel. So 47 12 24.
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

13
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



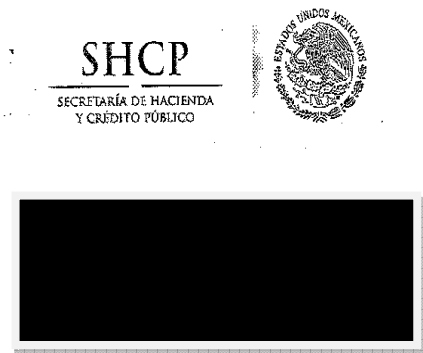
SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León

166

12-abr-06	3,615.00	0.00	3,615.00	0.00	3,615.00	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
12-abr-06	13,931.68	10,562.18	3,369.50	10,562.18	3,369.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
17-abr-06	5,186.50	0.00	5,186.50	0.00	5,186.50	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
19-abr-06	3,470.70	0.00	3,470.00	0.00	3,470.00	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
19-abr-06	3,182.04	0.00	3,182.04	0.00	3,182.04	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
19-abr-06	20,757.50	11,816.25	8,941.25	11,816.25	8,941.25	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Depósito en garantía aplicado contra clientes
21-abr-06	9,413.90	5,684.45	3,729.45	9,413.90		Facturas, Garantía, Contrato, Devolucion de Depósito en
21-abr-06	30,700.40	17,477.70	13,222.70	30,700.40		Facturas, Garantía, Contrato, Devolucion de Depósito en
21-abr-06	12,562.03	8,832.58	3,729.45	12,562.03		Facturas, Garantía, Contrato, Devolucion de Depósito en
26-abr-06	13,363.00	7,659.00	5,704.00	7,659.00	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Depósito en garantía aplicado contra clientes
26-abr-06	66,039.00	55,665.91	10,373.00	55,665.91	10,373.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
26-abr-06	33,193.30	29,823.79	3,369.50	29,823.79	3,369.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
26-abr-06	15,755.00	12,477.50	3,277.50	15,755.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
28-abr-06	86,399.50	67,217.50	19,182.00	67,217.50	19,182.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
SUMA-	447,106.25		126,118.63	373,485.82	73,619.63	
MAYO						
OPER.	ABONOS					
01-may-06	16,922.27	11,218.27	5,704.00	11,218.27	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
03-may-06	14,513.00	8,234.00	6,279.00	14,513.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
03-may-06	14,775.26	10,972.18	3,803.05	10,972.18	3,803.05	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Depósito en garantía aplicado contra clientes
03-may-06	25,485.00	16,379.45	9,106.00	25,485.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
04-may-06	3,803.05	0.00	3,803.05	0.00	3,803.05	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
05-may-06	10,392.67	6,767.44	3,883.97	10,392.67		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en

... 046
José Vasconcelos 101 Ote. Fracc. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 / tel. 80 47 12 24.
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



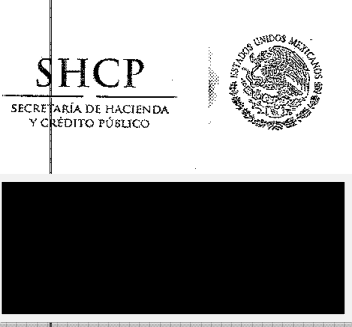
						Garantía
08-may-06	11,504.39	7,335.64	4,168.75	11,504.39		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
10-may-06	18,078.00	12,374.00	5,704.00	12,374.00	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Deposito en garantía aplicado contra clientes
10-may-06	13,397.50	8,136.25	5,261.25	8,136.25	5,261.25	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
10-may-06	24,880.30	17,927.71	6,952.59	17,927.71	6,952.59	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
10-may-06	10,540.90	6,247.95	4,292.95	6,247.95	4,292.95	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
11-may-06	12,765.00	7,360.00	5,405.00	12,765.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
15-may-06	25,796.00	17,072.90	8,723.00	17,072.90	8,723.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
15-may-06	29,991.00	19,207.30	10,784.00	19,207.30	10,784.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
17-may-06	14,832.70	8,393.85	6,438.85	14,832.70		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
18-may-06	10,448.90	6,719.45	3,729.45	10,448.90		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
18-may-06	10,370.70	6,162.85	4,207.85	6,162.85	4,207.85	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
18-may-06	13,363.00	7,659.00	5,704.00	13,363.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
18-may-06	8,694.00	5,324.50	3,369.50	8,694.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
19-may-06	9,313.85	5,691.35	3,622.50	5,691.35	3,622.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, solicitud de confirmación enviada por correo
19-may-06	8,652.60	5,303.80	3,348.80	8,652.60		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
22-may-06	9,905.89	6,536.39	3,369.50	6,536.39	3,369.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
22-may-06	4,168.75	0.00	4,168.75	0.00	4,168.75	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
22-may-06	22,358.30	13,824.15	8,534.15	22,358.30		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
22-may-06	13,363.00	7,659.00	5,704.00	7,659.00	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
23-may-06	24,150.00	14,720.00	9,430.00	24,150.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
23-may-06	8,694.00	5,324.50	3,369.50	5,324.50	3,369.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

15
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****



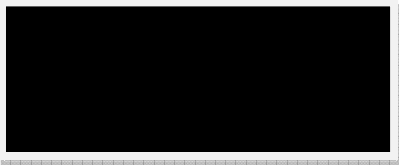
SAT
Servicio de Administración Tributaria 167
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León

24-may-06	5,648.35	3,535.30	2,113.06	5,648.35		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
24-may-06	5,648.35	3,535.30	2,113.06	5,648.35		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
25-may-06	5,698.00	0.00	5,698.00	0.00	5,698.00	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
26-may-06	5,199.98	3,499.99	1,699.99	5,199.98		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
SUMA-	413,354.71		160,491.57	328,186.90	85,167.99	
JUNIO						
OPER	ABONOS					
02-jun-06	3,369.50	0.00	3,369.50	0.00	3,369.50	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
05-jun-06	13,135.30	9,096.50	4,039.30	9,096.50	4,039.30	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
06-jun-06	9,413.90	6,305.91	3,107.88	6,305.91	3,107.88	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
06-jun-06	3,803.05	0.00	3,803.05	0.00	3,803.05	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
07-jun-06	13,440.68	9,271.88	4,168.75	13,440.68		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
10-jun-06	9,400.00	5,684.45	3,715.55	5,684.45	3,715.55	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
19-jun-06	3,803.05	0.00	3,803.05	0.00	3,803.05	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
19-jun-06	13,363.00	7,659.00	5,704.00	7,659.00	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
21-jun-06	23,207.00	13,616.00	9,591.00	23,207.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
22-jun-06	10,292.50	6,123.75	4,168.75	6,123.75	4,168.75	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, depositos en garantía aplicado contra clientes
22-jun-06	13,363.00	7,659.00	5,704.00	7,659.00	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
22-jun-06	10,636.00	0.00	10,636.00	0.00	10,636.00	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
23-jun-06	6,740.92	4,346.62	2,394.30	6,740.92		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
24-jun-06	10,370.07	6,162.85	4,207.85	6,162.85	4,207.85	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
26-jun-06	39,418.55				39,418.55	REG CONTABLE, FACTURAS NO FUE DECLARADO COMO CBZA
26-jun-06	2,459.87	0.00		2,459.87		COBZA DECL, FACTURA
28-jun-06	76,783.67	55,458.81	21,324.80	55,458.81	21,324.80	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en

José Vasconcelos 101 Ote. Fracc. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 / tel. 80 47 12 24.
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx ... 048



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



						Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
28-jun-06	12,801.80	8,929.75	3,872.05	8,929.75	3,872.05	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
28-jun-06	21,804.51				21,804.51	SUPESTO PAGO EN EXCESO, REG CONTABLE, FICHA DE DEPÓSITO (NO SE OBSERV ORIGIN), DECL CBZA SIN REF DE FACT.
28-jun-06	4,052.53	0.00		4,052.53		FACTURA
28-jun-06	10,838.75				10,838.75	FICHAS DE DEPÓSITO ILEGIBLES, FACTURA GTOS, documentación en la cual no se puede apreciar el origen del recurso.
29-jun-06	425,002.05			425,002.05		EDO DE CTA DE 30 SOLO PARA REF DE NUM CTA, NO SE OBSERVA EL MOVMTO, FICHAS DE DEPÓSITO (NO EXHIBIO ORIG.)
29-jun-06	3,369.50		3,369.50		3,369.50	Poliza contable, factura, COBRANZA NO DECLARADA, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
30-jun-06	21,850.00	17,681.25	4,168.75	17,681.25	4,168.75	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
30-jun-06	8,694.00	5,324.50	3,369.50	5,324.50	3,369.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
SUMA.-	771,413.20		104,517.58	610,988.82	160,425.34	
JULIO						
OPER.	ABONOS					
04-jul-06	7,918.00	0.00	7,918.00	0.00	7,918.00	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
05-jul-06	35,811.00	26,588.00	9,223.00	26,588.00	9,223.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
05-jul-06	21,298.00	15,594.00	5,704.00	15,594.00	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
06-jul-06	32,982.68	27,631.73	5,350.95	27,631.73	5,350.95	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
07-jul-06	10,540.90	6,247.95	4,292.95	6,247.95	4,292.95	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
07-jul-06	10,370.70	6,162.85	4,207.85	10,370.70		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
08-jul-06	19,706.40	11,290.70	8,415.70	11,290.70	8,415.70	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
10-jul-06	28,936.30	20,907.00	8,029.30	20,907.00	8,029.30	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
10-jul-06	86,808.90	62,721.00	24,087.90	62,721.00	24,087.90	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento

... 049

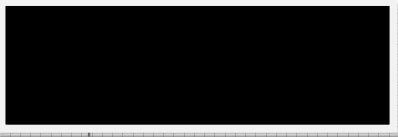


Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

ACTOR: *****



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



11-jul-06	18,986.50	14,817.75	4,168.75	14,817.75	4,168.75	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
12-jul-06	20,644.80	12,334.90	8,309.90	20,644.80		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
13-jul-06	17,389.87	10,354.17	7,035.70	10,354.17	7,035.70	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
17-jul-06	3,369.34	0.00		3,369.34		FACTURA
17-jul-06	13,363.00	7,659.00	5,704.00	7,659.00	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
20-jul-06	13,363.00	7,659.00	5,704.00	13,363.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
20-jul-06	15,476.70	8,715.85	6,760.85	15,476.70		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
20-jul-06	36,938.00	25,530.00	11,408.00	25,530.00	11,408.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
21-jul-06	10,419.00	7,049.50	3,369.50	7,049.50	3,369.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
21-jul-06	22,427.30	13,858.65	8,568.65	22,427.30		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
26-jul-06	6,438.85	0.00	6,438.85	0.00	6,438.85	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
26-jul-06	55,071.20	41,023.20	14,048.00	55,071.20		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
26-jul-06	13,363.00	7,659.00	5,704.00	7,659.00	5,704.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
27-jul-06	32,890.00	23,040.25	9,849.75	23,040.25	9,849.75	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
28-jul-06	20,364.00	14,665.95	5,698.25	14,665.95	5,698.25	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
28-jul-06	10,548.38	7,178.88	3,369.50	10,548.38		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
31-jul-06	38,427.25	25,449.50	12,977.75	25,449.50	12,977.75	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Depositos en garantía aplicado contra clientes
31-jul-06	231,490.40	167,256.00	64,234.40	167,256.00	64,234.40	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
SUMAL-	835,343.47		260,579.50	625,763.92	209,610.75	
AGOSTO						
OPER	ABONOS					
02-ago-06	31,326.00	19,918.00	11,408.00	19,918.00	11,408.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
04-ago-06	10,292.50	6,123.75	4,168.75	10,292.50		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
04-ago-06	13,800.00	7,877.50	5,922.60	13,800.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en

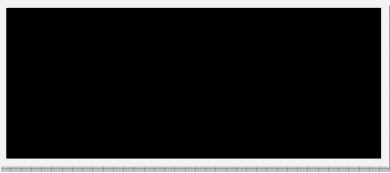
Av. José Vasconcelos 101 Ote. Fracc. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 / tel. 80 47 12 24.
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx

... 050

[Firmas y sellos manuscritos]



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



						Garantía
07-ago-06	14,027.70	9,601.35	4,426.35	14,027.70		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
09-ago-06	14,543.19	10,955.19	3,588.00	10,955.19	3,588.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
10-ago-06	30,373.80	26,466.10	3,907.70	26,466.10	3,907.70	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
10-ago-06	57,526.80	43,478.81	14,048.00	57,526.80		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
10-ago-06	24,667.50	15,036.04	9,631.25	15,036.04	9,631.25	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
14-ago-06	17,775.00	10,037.20	7,737.20	17,775.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
15-ago-06	2,851.55	0.00	2,851.55	0.00	2,851.55	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
15-ago-06	17,052.20	0.00	17,052.20	0.00	17,052.20	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
18-ago-06	38,186.33	28,699.98	9,486.35	28,699.98	9,486.35	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
18-ago-06	24,925.96	17,188.76	7,737.20	17,188.76	7,737.20	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
18-ago-06	17,823.56	12,301.06	5,522.50	17,823.56		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
21-ago-06	6,206.55	0.00	6,206.55	0.00	6,206.55	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
22-ago-06	39,105.75	31,412.25	7,693.00	39,105.75		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
25-ago-06	16,058.50	12,545.35	3,512.00	16,058.50		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
25-ago-06	23,296.82	15,319.27	7,977.50	23,296.82		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
30-ago-06	15,236.35	10,680.05	4,556.30	10,680.05	4,556.30	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
SUMA.-	415,076.06		137,433.00	338,650.75	76,425.10	
SEPTIEMBRE						
OPER.	ABONOS					
04-sep-06	10,729.50	6,342.25	4,387.25	6,342.25	4,387.25	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
05-sep-06	31,905.60	27,389.55	4,516.00	27,389.55	4,516.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
05-sep-06	9,131.00	5,543.00	3,588.00	9,131.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
06-sep-06	29,470.65	21,839.65	7,631.00	21,839.65	7,631.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

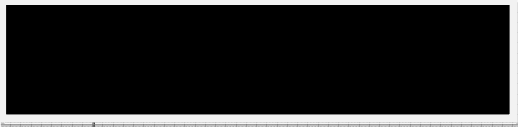
SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

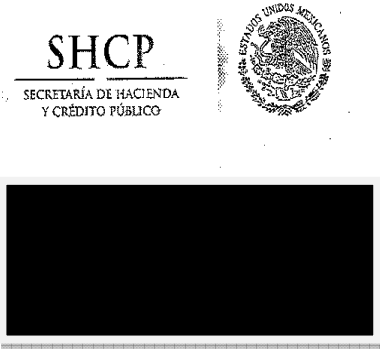
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León

169



08-sep-06	29,250.25	17,076.64	10,585.75	29,250.25		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
11-sep-06	15,269.70	8,612.35	6,657.35	15,269.70		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
12-sep-06	20,650.11	13,912.91	7,737.20	12,912.91	7,737.20	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
15-sep-06	39,025.25				39,025.25	CHQ REBOTADO, EDO DE CTA EL CUAL NO TRAE REFERENCIAS QUE IDENTIFIQUEN EL MOVIMIENTO, SOLO EL IMPORTE CUADRA
22-sep-06	36,804.60	28,392.35	8,412.25	28,392.35	8,412.25	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
22-sep-06	3,588.00	0.00	3,588.00	0.00	3,588.00	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
25-sep-06	13,800.00	7,877.50	5,922.50	13,800.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
25-sep-06	21,532.00	13,409.00	8,282.30	13,409.00	8,282.30	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax
27-sep-06	5,738.50	0.00	5,738.50	0.00	5,738.50	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento
27-sep-06	18,792.87	11,055.67	7,737.20	18,792.87		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
29-sep-06	39,031.00	30,295.99	8,735.00	30,295.99	8,735.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
29-sep-06	15,982.70	11,556.35	4,426.35	15,982.70		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
29-sep-06	36,708.00	26,858.25	9,849.75	26,858.25	9,849.75	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Depósito en garantía aplicado contra clientes
29-sep-06	70,154.60	58,479.80	11,674.80	70,154.60		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía
29-sep-06	52,330.75				52,330.75	POLIZA CONTABLE, FACTURAS, COBRANZA NO DECLARADA
SUMA-	499,895.08		119,469.20	339,821.07	160,233.25	
1 OCTUBRE						
PER	ABONOS					
02-oct-06	13,800.00	7,877.50	5,922.50	7,877.50	5,922.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
05-oct-06	26,335.00	16,226.50	10,108.50	16,226.50	10,108.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
09-oct-06	13,657.40	9,998.10	3,672.80	9,998.10	3,672.80	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico
11-oct-06	26,335.00	16,226.50	10,108.50	16,226.50	10,108.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en

... 052
José Vasconcelos 101 Ote. Fracc. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 / tel. 80 47 12 24.
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



						Garantía, Contrato de Arrendamiento	
11-oct-06	10,729.50	6,342.25	4,387.29	6,342.25	4,387.29	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento	
11-oct-06	30,155.30	21,919.00	8,236.30	21,919.00	8,236.30	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento	
12-oct-06	32,908.40	23,549.70	9,358.70	32,908.40		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
12-oct-06	12,542.49	8,520.93	4,021.55	8,520.93	4,021.55	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento	
12-oct-06	22,066.00	17,690.45	4,376.00	17,690.45	4,376.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico	
13-oct-06	9,854.95	2,866.95	6,988.00	2,866.95	6,988.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico	
18-oct-06	25,029.45	16,931.45	8,098.00	25,029.45		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
18-oct-06	19,820.68	15,895.83	3,924.95	19,820.68		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
20-oct-06	10,729.50	6,342.25	4,387.25	6,342.25	4,387.25	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico	
24-oct-06	23,138.00	14,846.50	8,291.50	23,138.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
26-oct-06	4,455.01	0.00	4,455.01	0.00	4,455.01	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax	
26-oct-06	10,150.90	6,562.90	3,588.00	10,150.90		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
27-oct-06	11,827.60	7,401.25	4,426.35	11,827.60		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
31-oct-06	9,071.20	5,685.60	3,385.60	5,685.60	3,385.60	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento	
31-oct-06	31,825.75	24,845.75	6,980.00	24,845.75	6,980.00	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico	
SUMA.-	344,432.33		114,716.80	267,416.81	77,029.39		
NOVIEMBRE							
OPER.	ABONOS						
07-nov-06	15,474.40	7,740.65	7,734.20	7,740.65	7,734.20	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico	
09-nov-06	22,089.20	13,344.60	8,744.60	22,089.20		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
10-nov-06	11,018.00	6,996.45	4,021.55	6,996.45	4,021.55	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico	
10-nov-06	18,694.40	10,957.20	7,737.20	18,694.40		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
10-nov-06	13,800.00	7,877.50	5,922.50	13,800.00		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en	



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

ACTOR: *****

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

170

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



							Garantía		
14-nov-06	16,775.63	10,853.13	5,922.50	10,853.13	5,922.50		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Depósito en garantía aplicado contra cliente		
14-nov-06	61,021.30	45,374.80	13,605.65	45,374.80	13,605.65		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico		
14-nov-06	10,729.50	6,342.25	4,387.25	6,342.25	4,387.25		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico		
15-nov-06	10,807.70	5,717.40	4,426.35	5,717.40	4,426.35		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico		
21-nov-06	14,656.75	10,269.50	4,386.50	10,269.50	4,386.50		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico		
21-nov-06	17,776.70	11,360.85	6,415.85	17,776.70			Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía		
21-nov-06	18,236.70	11,826.60	6,410.10	11,826.60	6,410.10		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Depósito en garantía aplicado contra cliente		
22-nov-06	10,844.50	6,399.75	4,444.75	10,844.50			Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía		
22-nov-06	9,998.10	5,976.55	4,021.55	5,976.55	4,021.55		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico		
23-nov-06	85,185.10	66,426.30	18,758.80	85,185.10			Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía		
24-nov-06	18,515.00	13,110.00	5,405.00	18,515.00			Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía		
27-nov-06	4,932.35	0.00	4,932.35	0.00	4,932.35		Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Depósito en garantía aplicado contra clientes		
28-nov-06	26,208.50	16,163.25	10,045.20	16,163.25	10,045.20		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax		
29-nov-06	17,774.40	10,037.20	7,732.20	10,037.20	7,732.20		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico		
30-nov-06	16,451.46	10,528.96	5,922.50	10,528.96	5,922.50		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento		
30-nov-06	420,989.69		140,976.60	334,731.64	83,547.90				
DICIEMBRE									
OPER.	ABONOS								
02-dic-06	13,800.00	7,877.50	5,922.50	7,877.50	5,922.50		Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax		
04-dic-06	4,510.99	0.00	4,510.99	0.00	4,510.99		Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por correo electrónico		



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



04-dic-06	19,832.90	15,884.95	3,947.95	19,832.90		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
05-dic-06	16,891.20	10,974.45	5,916.75	10,974.45	5,916.75	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax	
05-dic-06	9,850.90	5,902.95	3,948.65	9,850.90		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
06-dic-06	20,727.80	13,008.80	7,718.80	13,008.80	7,718.80	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento	
07-dic-06	44,436.00	29,664.25	14,771.75	29,664.25	14,771.75	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento	
08-dic-06	36,082.40	24,248.90	11,833.50	36,082.40		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
08-dic-06	3,120.00	0.00	3,120.00	0.00	3,120.00	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento	
15-dic-06	15,697.50	9,775.00	5,922.50	9,775.00	5,922.50	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, Solicitud de confirmación enviada por fax	
18-dic-06	3,947.95	0.00	3,947.95	0.00	3,947.95	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento	
19-dic-06	14,602.70	10,176.35	4,426.35	14,602.70		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
21-dic-06	3,644.55	0.00	3,644.55	0.00	3,644.55	Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento, solicitud de confirmación enviada por correo	
22-dic-06	21,938.69	14,295.94	7,642.75	21,938.69		Facturas, Contrato, Devolucion de Depósito en Garantía	
26-dic-06	9,850.90	5,902.95	3,947.95	5,902.95	3,947.95	Facturas, Recibo de Rentas y Depósito en Garantía, Contrato de Arrendamiento	
SUMA.-	238,934.48		91,222.94	179,510.54	59,423.74		
		COBRANZA	DEPOSITO		NO		
OPER.	ABONOS	DECLARADO	EN GARANTÍA	SOPORTADO	SOPORTADO	DOCUMENTACION APORTADA	
TOTAL.-	4,781,911.36			3,675,195.81	1,106,715.55		

En relación a los depósitos no soportados documentalmente en cantidad de \$1,106,715.55, la contribuyente no proporcionó documentación comprobatoria con la cual acredite el origen procedencia de dichos depósitos, los cuales según la visitada corresponden a depósitos en garantía recibidos de sus clientes, traspasos entre cuentas, pago de facturas, devoluciones de proveedores, notas de crédito, fichas de depósito; lo anterior en virtud de que la contribuyente proporciona facturas de ventas, y contratos de arrendamiento celebrados con sus clientes, fichas de depósito, facturas de ventas, registros contables e impresiones de correos electrónicos mediante los cuales supuestamente envía a sus clientes una carta solicitando la confirmación de saldos de depósitos en garantía, cartas de confirmación de depósitos en garantía enviadas por fax, cartas de confirmación de depósitos en garantía enviadas por correo, facturas de ventas que amparan depósitos los cuales no fueron

... 055

1



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

ACTOR: *****



171

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



considerados para la integración del valor de actos; sin embargo de la revisión efectuada a los contratos con clientes se conoció que en los mismos no se estipula que se entreguen importes en garantía por la celebración de dichos contratos; así mismo proporciona recibos de rentas y depósitos en garantía, en los cuales según la visitada amparan facturas de venta y depósitos en garantía, sin embargo no proporciona documentación en la cual se estipule la entrega de dichas garantías, ni comprobó la restitución de las cantidades supuestamente recibidas como garantía ya que no proporcionó la confirmación de los clientes de los depósitos en garantía pendientes de restituir, así como tampoco proporcionó documentación para comprobar depósitos en garantía aplicados contra facturas de venta ya que no proporcionó documentación, como pudieran ser registros contables y papeles de trabajo, en los cuales se aprecie que las cantidades (depósitos en garantía) aplicadas contra la cuenta de clientes fueron consideradas valor de actos o actividades en el momento de su aplicación; así mismo proporciona copias ilegibles de fichas de depósito en las cuales no se puede apreciar el origen de los depósitos que pretende soportar.

Para bien, en relación a la cuenta bancaria número [REDACTED] a nombre de la contribuyente visitada en la institución de crédito [REDACTED] a cual se observaron como depósitos bancarios no soportados documentalmente un importe de 21,261.00 dólares equivalente a \$231,591.73 (pesos), los cuales según la visitada corresponden a otros ingresos, prestamos y trasposos entre cuentas, aportando pruebas documentales consistentes en registros contables, facturas, estados de cuenta bancarios a nombre de la visitada, con las cuales no demuestra el origen y procedencia de los depósitos bancarios señalados, en virtud de que en dicha documentación no se puede apreciar el origen de dichos depósitos bancarios, por lo que se tienen como no desvirtuados los depósitos bancarios en cantidad de 21,261.00 dólares equivalente a \$231,591.73 (pesos), según se muestra a continuación:

FEBRERO	(DLS)			NO	DOCUMENTACIÓN
OPER.	ABONOS	PESOS	SOPORTADO	SOPORTADO	APORTADA
24-Feb-06	1,600.00	16,781.60	-----	16,781.60	Registro contable, no aporta factura
SUMA	1,600.00	16,781.60		16,781.60	
MARZO					
OPER.	ABONOS				
02-Mar-06	200.00	2,280.00	-----	2,280.00	Registro contable, sin documentación
SUMA	200.00	2,280.00		2,280.00	
AGOSTO					

... 056

[Firmas manuscritas]



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



OPER.	ABONOS				
03-Ago-06	497.00	5,715.50	-----	5,715.50	Cobranza no declarado
SUMA	497.00	5,715.50		5,715.50	
NOVIEMBRE					
OPER.	ABONOS				
10-Nov-06	4,200.00	46,200.00	-----	46,200.00	Registro contable, sin documentación
24-Nov-06	3,503.00	38,533.00	-----	38,533.00	Registro contable, sin documentación
SUMA	7,703.00	84,733.00		84,733.00	
DICIEMBRE					
OPER.	ABONOS				
22-Dic-06	11,261.00	122,081.63	-----	122,081.63	Registro contable, sin documentación
SUMA	11,261.00	122,081.63		122,081.63	
SUMA-	21,261.00	231,591.73	0.00	231,591.73	

Los depósitos bancarios no soportados documentalmente por la contribuyente visitada se integran en forma mensual y por cuenta bancaria de la siguiente manera:

MES	Cuenta 144180259 de BBVA-Bancomer, S.A.	Cuenta 0150818151 (dólares) de BBVA- Bancomer, S.A.		TOTAL
		IMPORTE EN DÓLARES	IMPORTE EN PESOS	
ENERO	\$0	0.00	\$0.00	\$0.00
FEBRERO	40,000.00	1,600.00	16,781.60	56,781.60
MARZO	81,232.55	200.00	2,280.00	83,512.55
ABRIL	73,619.63	0.00	0.00	73,619.63
MAYO	85,167.99	0.00	0.00	85,167.99
JUNIO	160,425.34	0.00	0.00	160,425.34
JULIO	209,610.75	0.00	0.00	209,610.75
AGOSTO	76,425.10	497.00	5,715.50	82,140.60
SEPTIEMBRE	160,233.25	0.00	0.00	160,233.25
OCTUBRE	77,029.30	0.00	0.00	77,029.30
NOVIEMBRE	83,547.90	7,703.00	84,733.00	168,280.90
DICIEMBRE	59,423.74	11,261.00	122,081.63	181,505.37
SUMA	\$1,106,715.55	21,261.00	\$231,591.73	\$1,338,307.28

... 057

Av. José Vasconcelos 101 Ote. Fracc. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 / tel. 80 47 12 24.
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

ACTOR: *****

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

17

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León

Por lo anterior, esta Autoridad concluye que la contribuyente visitada no demuestra documentalmente que el importe en cantidad de \$1,338,307.28 corresponda a depósitos en garantía, prestamos, o traspasos entre cuentas; debido a que como se señaló en párrafos anteriores con la documentación aportada consistente en registros contables, facturas de venta, recibos de rentas, y depósitos en garantía, y contratos de arrendamiento, y cartas enviadas solicitando la confirmación de depósitos en garantía sin contestación; facturas de venta aplicadas contra la cuenta de clientes, no aclara el origen y procedencia de los depósitos; por lo que esta Autoridad concluye que la cantidad de \$1,338,307.28 corresponde a Valor de Actos o Actividades no declarados, gravados a la tasa del 15% para efectos de este impuesto.

Determinándose de lo anterior, en el ejercicio fiscal revisado, un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% por importe de \$151,750,521.22, el cual se integra en forma mensual como a continuación se indica:

MES	VALOR DE ACTOS TASA 15% DECLARADO	VALOR DE ACTOS POR DEPOSITOS NO SOPORTADOS	VALOR DE ACTOS POR COMPRAS NO REGISTRADAS	TOTAL VALOR DE ACTOS DETERMINADO
ENERO	\$1,391,156.00	0.00	\$0.00	\$1,391,156.00
FEBRERO	1,545,314.00	56,781.60	0.00	1,602,095.60
MARZO	3,339,860.00	83,512.55	92,786,943.94	96,210,316.49
ABRIL	2,521,978.00	73,619.63	0.00	2,595,597.63
MAYO	2,917,507.00	85,167.99	0.00	3,002,674.99
JUNIO	4,960,023.00	160,425.34	0.00	5,120,448.34
JULIO	8,529,915.00	209,610.75	0.00	8,739,525.75
AGOSTO	6,877,025.00	82,140.60	0.00	6,959,165.60
SEPTIEMBRE	7,181,042.00	160,233.25	0.00	7,341,275.25
OCTUBRE	5,758,039.00	77,029.30	0.00	5,835,068.30
NOVIEMBRE	6,852,835.00	168,280.90	0.00	7,021,115.90
DICIEMBRE	5,750,576.00	181,505.37	0.00	5,932,081.37
TAL	\$57,625,270.00	1,338,307.28	\$92,786,943.94	\$151,750,521.22

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR COMPRAS NO REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD.

En relación al importe determinado en cantidad de \$92,786,943.94, correspondiente a Valor de Actos o Actividades Gravados no declarados por adquisiciones no registradas en la contabilidad de la contribuyente visitada y que fueron determinadas por esta autoridad fiscal; mismas que se conocieron del análisis efectuado por los visitantes adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de

De lo digitalizado se advierte que la autoridad demandada señala que la contribuyente visitada no cuenta con el soporte documental que permita a la autoridad fiscal conocer las operaciones llevadas a cabo y que amparen el origen de los depósitos, por lo que en consecuencia determina presuntivamente que los depósitos corresponden a ingresos obtenidos por la contribuyente visitada en ejercicio fiscal sujeto a revisión por no contar con documentación comprobatoria, que ampare los depósitos efectuados y que corresponda a registros en contabilidad, los cuales se integran mensualmente.

En ese contexto resulta trascendental ponderar que la actora ofreció en la presente instancia la prueba pericial en materia de contabilidad a fin de acreditar en los registros contables, que los depósitos bancarios materia de la determinación presuntiva impugnada corresponden a ingresos facturados y registrados en la contabilidad.

Prueba cuyo fin es compulsar los asientos en los registros contables en cuestión, para verificar si los depósitos bancarios observados como omitidos por la autoridad en la liquidación impugnada corresponden o se correlacionan con retiros de sus cuentas y si tales retiros o algunos de ellos, corresponden a pagos de facturas por servicios recibidos por las empresas terceros.

Señalado lo anterior se desahogaron en tiempo y forma los dictámenes rendidos por los peritos de las partes respecto de la prueba pericial en contabilidad y al ser contrarios, como consecuencia de ello esta Sala para mejor proveer al respecto designó al C.P. Luis Fernando Arnaiz Lara, perito tercero en discordia.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

27

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

De tal forma para que esta Tercera Sala Regional del Noreste, se encuentre en posibilidades de emitir un pronunciamiento conforme a derecho, es necesario transcribir cada uno de los dictámenes rendidos por los peritos de las partes, así como del perito tercero designado por este Tribunal, para el efecto de dilucidar si los depósitos bancarios no soportados en la contabilidad y observados como omitidos por la autoridad en la liquidación impugnada, se encuentran soportados en la contabilidad de la impetrante de nulidad, dictámenes que obran a fojas 560 a 569 (perito de la demandada), fojas 570 a 587 (perito de la actora) y 836 a 858 (perito designado por la Sala), en los cuales textualmente señalan respecto de los cuestionarios que obran en autos lo siguiente:

La reproducción que esta Sala realizará a continuación para mejor proveer respecto a los peritajes rendidos por la partes y por el perito tercero en discordia, se realizará respecto al apartado denominado: "A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15 % POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE EN CANTIDAD DE \$1,338,307.28."

**PERITAJE RENDIDO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA PARTE
ACTORA.**

Con base en la técnica contable y del análisis que se efectúe a la documentación e información que integran la contabilidad de [redacted] 571
los peritos: [redacted] dirán

A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE EN CANTIDAD DE \$1'338,307.28.

1. Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número [redacted] pólizas contables y en general de la información y documentos que integran la contabilidad de [redacted] dirá el perito si se encuentra la información suficiente para soportar el origen y procedencia de la cantidad de \$1'106,715.55 pesos observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución y porqué.

Con base a la información y documentos que analicé, misma que se compone de mayores y auxiliares contables, facturas, papeles de trabajo, contratos de arrendamiento, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, recibos de pago de arrendamiento y de recepción de depósitos en garantía, así como copia impresa de algunas comunicaciones enviadas por correo electrónico y fax a los clientes, [redacted] validé el origen y la procedencia de la cantidad de \$1'106,715.55 pesos, a que se hace referencia en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719.

La información y documentos que recibí y analicé es suficiente para soportar el origen y procedencia del concepto a que se refieren dichas cantidades; ya que mediante esta información me fue posible realizar pruebas necesarios de conformidad a los procedimientos de auditoría y llegar a las conclusiones procedentes.

2. Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 144180259, pólizas contables y en general de la información y documentos que integran la contabilidad de [redacted] 572
dirá el perito cuál es el origen y procedencia de la cantidad de \$1'106,715.55 pesos observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución.

De acuerdo a los procedimientos de revisión efectuados, se llegó a la conclusión que del total de \$1'106,715.55 pesos, se detectó que \$899,928.24 pesos corresponden a depósitos en garantía recibidos por [redacted] de parte de sus arrendatarios o clientes. Dichas cantidades se entregaron en garantía para cubrir daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes que [redacted] otorgó en arrendamiento a través de la celebración del contrato respectivo.

La diferencia de \$206,787.31, que permite integrar el importe total de \$1'106,715.55 pesos, misma que fue revisada, se concluyó que corresponden a traspasos entre cuentas de [redacted] así como cobra de facturas de clientes y bonificaciones recibidas de parte de algunos proveedores de servicios.

3. Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número [redacted] pólizas contables y en general de la información y documentos que integran la contabilidad de [redacted] dirá el perito si la cantidad de \$1'106,715.55 pesos observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución, corresponde al pago de un precio por enajenación de bienes, otorgamiento del uso o goce de bienes o prestación de servicios, o bien, que hay elementos para sustentar que los mismos sean depósitos en garantía.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

29
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

573

Como ya lo mencioné en las preguntas anteriores, me cerciaré con base en la información que me fue proporcionada por [REDACTED] de una cantidad equivalente a \$899,928.24 pesos corresponde a depósitos en garantía recibidos por la entidad, de parte de sus clientes.

Asimismo, manifiesto que del importe de \$206,787.31, mencionado en la pregunta 2, tan sólo \$95,119.00 pesos corresponden a cobros de facturación hecha por [REDACTED] de C.V., stentes asociados a pagos recibidos por el otorgamiento del uso o goce de bienes o prestación de servicios, según se trate.

4. Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número [REDACTED] de \$231,591.73 pesos (\$21,261.00 dólares americanos) observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 55 a 57 de dicha resolución y porqué.

Con base a la información que analicé, misma que se compone de registros contables, facturas, papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios de C.V., validé el origen y la procedencia de la cantidad [REDACTED] americanos), a que se hace referencia en el oficio nú

La información que recibí es suficiente para realizar mis procedimientos de revisión de conformidad con la técnica contable y llegar a una conclusión.

574

5. Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0150818151, pólizas contables y en general de la información y documentos que integran la contabilidad de [REDACTED] y el perito cuál es el origen y procedencia de la cantidad de \$231,591.73 pesos (\$21,261.00 dólares americanos) observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución.

Del total de \$231,591.73 pesos, se concluye que la cantidad de \$16,781.60 pesos corresponden a una deposito recibido por la compañía, la cual en los registros contables se manifiesta como un ingreso por intereses. Dicho depósito fue manejado en los papales de trabajo de determinación de la declaración de IVA de febrero de 2006 como una transacción gravada.

Asimismo se concluye que la cantidad de \$5,715.50 pesos corresponde al cobro de la factura 0537 emitidas por pari [REDACTED] Para esto se reviso la factura emitida y el [REDACTED]

Concluimos que la cantidad de \$2,280.00 pesos corresponde a la devolución de un anticipo a gastos otorgado a empleado. Cabe mencionar que la empresa considero dicho deposito como gravado para IVA siendo que no corresponde a una actividad gravada. Efectuamos nuestra revisión con pólizas contables y estados de cuenta bancarios.

Sobre la diferencia de \$206,814.63, que permite integrar el importe total de \$231,591.73 pesos, dicha cantidad corresponde a traspasos entre cuentas de [REDACTED] R.L. DE C.V para realizar el pago de nómina en USD a uno de sus empleados. Respecto a esta cantidad revisamos los movimientos en estados de cuenta bancarios y registros contables.

6. Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de

575

arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número

manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución, corresponde al pago de un precio por enajenación de bienes, otorgamiento de uso o goce de bienes o prestación de servicios, o bien, que hay elementos para sustentar que los mismos sean depósitos en garantía.

Como ya lo mencioné en las preguntas anteriores, me cercioré con base en la información que

bienes.

Asimismo se considera en la determinación del IVA trasladado el depósito por \$16,781.60 pesos. Sobre este conceptos no se encontraron en nuestras pruebas elementos para determinar que corresponda la operación a una transacción gravada para IVA, mas la empresa esta considerándola en su cálculo de IVA trasladado.

Respecto al depósito de \$2,280.00 pesos consideramos que el mismo no corresponde a un acto gravado por la compañía ya que es a la devolución de un anticipo otorgado a un empleado. La empresa considera dicho depósito como gravado para efectos de IVA.

Cabe mencionar que dentro de la cantidad total de \$231,581.73 pesos no existen cobros por concepto de depósitos en garantía.

B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR COMPRAS NO REGISTRADAS EN SU CONTABILIDAD.

7

PERITAJE RENDIDO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA PARTE DEMANDADA.

JUICIO DE NULIDAD 2879/14-06-03-9

Asunto: Se rinde dictamen pericial contable.

C.C. Magistrados que integran la Tercera Sala Regional del Noreste del H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

PRESENTE S.-

Monterrey, Nuevo León, a 08 de Enero de 2015.

C. ALBERTO LUGO HERNANDEZ, mexicano, mayor de edad, Contador Público de profesión, en mi carácter de perito designado por las autoridades competentes en el Juicio de Nulidad No. 2879/14-06-03-9 promovido por [REDACTED] de C. V., en contra de la resolución número 500-55-00-02-2014-2719, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García, mediante el cual se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$40'028,598.25 ocurro a rendir dictamen Pericial en materia contable conforme al siguiente cuestionario:

DICTAMEN PERICIAL CONTABLE

A) RESPUESTAS AL CUESTIONARIO FORMULADO POR LA PARTE ACTORA.

A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR DEPOSITOS BANCARIOS NO SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE EN CANTIDAD DE \$1'338,307.28

1.-Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía, facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 144180259, pólizas contables y en general de la información y documentos que integran la contabilidad de V [REDACTED] dirá el perito si se encuentra la información suficiente para soportar el origen y procedencia de la cantidad de \$1'06,715.55 pesos observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución y porqué.

R= Del análisis a la documentación comprobatoria consistente facturas de ventas, y contratos de arrendamiento celebrados con sus clientes, copias ilegibles de fichas de depósito, facturas de ventas, registros contables e impresiones de correos electrónicos mediante los cuales supuestamente envía a sus clientes una carta solicitando la confirmación de saldos de depósitos en garantía, cartas de confirmación de depósitos en garantía enviadas



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

31
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

56

por fax, cartas de confirmación de depósitos en garantía enviadas por correo, se concluye que no se encuentra la información suficiente para soportar el origen y procedencia de la cantidad de dinero en los depósitos observados en las cuentas bancarias de la [REDACTED]

documentación comprobatoria, adminiculada a su contabilidad los depósitos bancarios efectuados en sus cuentas bancarias que no cuentan con el soporte documental respectivo para dar certeza de que la operación fue realizada en los términos registrados en su contabilidad, situación que no ocurrió en el presente caso, en virtud de que de la revisión efectuada a los contratos con clientes se conoció que en los mismos no se estipula que se entreguen importes en garantía por la celebración de dichos contratos; así mismo en relación a los recibos de rentas y depósitos en garantía, en los cuales según la visitada amparan facturas de venta y depósitos en garantía, sin embargo no proporciona documentación en la cual se estipule la entrega de dichas garantías, ni comprobó la restitución de las cantidades supuestamente recibidas como garantía ya que no proporcionó la confirmación de los clientes de los depósitos en garantía pendientes de restituir, así como tampoco proporcionó documentación para comprobar depósitos en garantía aplicados contra facturas de venta ya que no proporcionó documentación, como pudieran ser registros contables y papeles de trabajo, en los cuales se aprecie que las cantidades (depósitos en garantía) aplicadas contra la cuenta de clientes fueron consideradas valor de actos o actividades en el momento de su aplicación; así mismo proporciona copias ilegibles de fichas de depósito en las cuales no se puede apreciar el origen de los depósitos que pretende soportar.

2.-Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número [REDACTED]

la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución.

R= Del análisis a la documentación proporcionada consistente en facturas, recibos de rentas y depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, cartas de confirmación de depósito en garantía y estados de cuenta bancarios, es insuficiente señalar el origen de dichos recursos, ya que en los contratos de arrendamiento proporcionados no se estipula cantidad alguna a cargo de los clientes que deba ser cubierta como garantía de la celebración de dichos contratos, en virtud de que dicha documentación no comprueba fehacientemente el origen de todos y cada uno de los depósitos registrados, es decir, le falta exhibir información y documentación adicional, para confirmar las operaciones, de cada uno de los recursos que integran los depósitos bancarios efectuados por la contribuyente visitada en el ejercicio revisado, ya que dicha información resulta necesaria para el efecto de que la autoridad compruebe que dichos depósitos corresponden a los registros contables y que permitan formar convicción de que efectivamente se realizaron las operaciones contabilizadas.

562

3.-Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número [REDACTED] ps que integran la [REDACTED] lirá el perito si la [REDACTED] pesos observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución, corresponde al pago de un precio por enajenación de bienes, otorgamiento del uso o goce de bienes o prestación de servicios, o bien, que hay elementos para sustentar que los mismos sean depósitos en garantía.

R= Del análisis a la documentación proporcionada consistente en registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de [REDACTED]

mismos sean depósitos en garantía, lo anterior es así en virtud de que en los contratos de arrendamiento proporcionados no se estipula cantidad alguna a cargo de los clientes que deba ser cubierta como garantía de la celebración de dichos contratos, en virtud de que dicha documentación no comprueba fehacientemente el origen de todos y cada uno de los depósitos registrados, es decir, le falta exhibir información y documentación adicional, para confirmar las operaciones, de cada uno de los recursos que integran los depósitos bancarios efectuados por la contribuyente visitada en el ejercicio revisado, ya que dicha información resulta necesaria para el efecto de que la autoridad compruebe que dichos depósitos corresponden a los registros contables y que permitan formar convicción de que efectivamente se realizaron las operaciones contabilizadas, por lo cual se concluye que no se acredita la cuenta de origen y la cuenta de destino respecto de las cantidades observadas como "Valor de Actos o Actividades Gravado a la Tasa del 15% por Depósitos Bancarios No Soportados documentalmente" por un importe de \$106,715.55, lo anterior en virtud de que derivado del análisis y revisión a la documentación que obra en el expediente ac [REDACTED] cc [REDACTED]

corresponden a valor de actos o actividades a la tasa del 15%, ya que corresponde a la parte actora la carga de justificar con la documentación comprobatoria, adminiculada a su contabilidad los depósitos bancarios efectuados en sus cuentas bancarias que no cuentan con el soporte documental respectivo para dar certeza y que permitan formar convicción de que efectivamente se realizaron las operaciones contabilizadas en los términos registrados en su contabilidad, situación que no ocurrió en el presente caso.

4.-Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número [REDACTED]

\$231,591.73 pesos (\$21,261.00 dólares americanos) observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 55 a 57 de dicha resolución y porqué.

R= Del análisis a la documentación comprobatoria consistente en registros contables, facturas, estados de cuenta bancarios a nombre de la visitada, se concluye que no se encuentra la información suficiente para soportar el origen y procedencia de la cantidad de \$231,591.73 pesos (\$21,261.00 dólares americanos) de los depósitos encontrados en la cuenta

5.-Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número

6.-Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número

en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución, corresponde al pago de un precio por enajenación de bienes, otorgamiento del uso o goce de bienes o prestación de servicios, o bien, que hay elementos para sustentar que los mismos sean depósitos en garantía.
R= Del análisis a la documentación proporcionada consistente en registros contables, facturas, estados de cuenta bancarios a nombre de la visitada, es insuficiente señalar el origen de dichos recursos, ya que dichos depósitos no cuentan con el soporte documental que permita comprobar fehacientemente el origen de todos y cada uno de los depósitos registrados, es decir, le falta exhibir información y documentación adicional, para confirmar las operaciones, de cada uno de los recursos que integran los depósitos bancarios efectuados por la contribuyente visitada en el ejercicio revisado, ya que dicha información resulta necesaria para el efecto de que la autoridad compruebe que dichos depósitos corresponden a los registros contables y que permitan formar convicción de que efectivamente se realizaron las operaciones contabilizadas.

564
todos y cada uno de los depósitos registrados, es decir, le falta exhibir información y documentación adicional, para confirmar las operaciones, de cada uno de los recursos que integran los depósitos bancarios efectuados por la contribuyente visitada en el ejercicio revisado, ya que dicha información resulta necesaria para el efecto de que la autoridad compruebe que dichos depósitos corresponden a los registros contables y que permitan formar convicción de que efectivamente se realizaron las operaciones contabilizadas y que permitan formar convicción de que efectivamente se realizaron las operaciones contabilizadas, por lo cual se concluye que no se acredita la cuenta de origen y la cuenta de destino respecto de las cantidades observadas como "Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% por Depósitos Bancarios No Soportados documentalmente" por un importe de \$231,591.73 pesos (\$21,261.00 dólares americanos), lo anterior en virtud de que derivado del análisis y revisión a la documentación que obra en el expediente administrativo se concluye que
SC
ac
dc
efectuados en sus cuentas bancarias que no cuentan con el soporte documental respectivo para dar certeza y que permitan formar convicción de que efectivamente se realizaron las operaciones contabilizadas en los términos registrados en su contabilidad, situación que no ocurrió en el presente caso.
B.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR COMPRAS NO REGISTRADAS EN SU CONTABILIDAD.

7.-Dirá el perito ¿si conforme a la técnica contable la factura 25085 de fecha 1 de marzo de 2006, emitida por AMERICAN HOMES INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y el tipo de cambio usado para convertir su importe a pesos mexicanos?

9.-I
pac
SC
ces



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

33

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

PERITAJE RENDIDO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA
DESIGNADO POR LA SALA

C. P. H. Luis Fernando Arnaiz Lara

838

Página 3 de 23

DICTAMEN PERICIAL CONTABLE

CUESTIONARIO PROPUESTO POR LA PARTE ACTORA:

CON BASE EN LA TÉCNICA CONTABLE Y DEL ANÁLISIS QUE SE EFECTÚE A LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD DE [REDACTED] DIRÁN LOS PERITOS.

A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO SOPORTADOS EN CANTIDAD DE \$1'338,307.28

1.- Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta [REDACTED]

\$1'106,715.55 pesos observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución y porqué.

Derivado del análisis que llevé a cabo de los registros contables de la Actora consistentes en auxiliares contables de la cuenta contable número 2500-2000-0001 denominada Depósitos en Garantía, así como de las pólizas contables relativas al registro de dichos depósitos, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 144180259 y recibos de renta y de depósitos en garantía, de los que encontré debida correspondencia y consistencia en su registro contable en relación con las fechas e importes y su concepto, documentación que obra exhibida en el expediente en que se actúa y que guarda relación con los depósitos observados por la autoridad en la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución, me es posible concluir que por ciertos depósitos cuya suma asciende a \$899,928.24 (Ochocientos noventa y nueve mil novecientos veintiocho pesos 24/100 M.N.) sí se encuentra información y documentación suficiente para soportar que el origen y procedencia de los mismos corresponde a depósitos en garantía recibidos de sus clientes derivados de diversos contratos de arrendamiento de bienes muebles denominados "Oficinas móviles". A continuación me permito detallar a ese H. Tribunal los depósitos que integran la cantidad antes citada:

C.P.A. Luis Fernando Arnaiz Lara

839

Página 4 de 23

MARZO	IMPORTE DEPÓSITO EN GARANTÍA	
03/03/2006	5,353.11	
08/03/2006	5,036.61	
09/03/2006	3,111.85	
15/03/2006	10,373.84	
17/03/2006	3,949.10	
17/03/2006	4,547.78	
22/03/2006	5,774.00	
22/03/2006	5,150.67	
23/03/2006	6,233.00	
24/03/2006	4,108.96	
24/03/2006	6,952.59	
27/03/2006	6,952.59	
29/03/2006	3,729.45	
30/03/2006	5,704.00	
31/03/2006	4,255.00	
SUMA MARZO	\$81,232.55	

ABRIL	IMPORTE DEPÓSITO EN GARANTÍA	DEPOSITANTE
05/04/2006	3,778.90	
06/04/2006	3,447.94	
12/04/2006	3,615.00	
12/04/2006	3,369.50	
17/04/2006	5,186.50	
19/04/2006	3,470.00	
19/04/2006	3,182.04	
19/04/2006	8,941.25	
26/04/2006	5,704.00	
26/04/2006	10,373.00	
23/04/2006	3,369.50	
28/04/2006	19,182.00	
SUMA ABRIL	\$73,619.63	

MAYO	IMPORTE DEPÓSITO EN GARANTÍA	DEPOSITANTE
03/05/2006	5,704.00	
03/05/2006	3,803.05	
04/05/2006	3,803.05	
10/05/2006	5,704.00	
10/05/2006	5,261.25	
10/05/2006	6,952.59	
10/05/2006	4,292.95	
15/05/2006	8,723.00	
15/05/2006	10,784.00	
18/05/2006	4,207.85	
19/05/2006	3,622.50	
22/05/2006	3,369.50	
22/05/2006	4,168.75	
23/05/2006	5,704.00	
23/05/2006	3,369.50	
25/05/2006	5,698.00	
SUMA MAYO	\$85,167.99	





Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

35
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

C. P. H. Luis Fernando Arnaiz Lara 840

Página 5 de 23

JUNIO	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
02/06/2006	3,369.50	
05/06/2006	4,039.30	
06/06/2006	3,107.88	
06/06/2006	3,803.05	
10/06/2006	3,715.55	
19/06/2006	3,803.05	
19/06/2006	5,704.00	
22/06/2006	4,168.75	
22/06/2006	5,704.00	
22/06/2006	10,636.00	
24/06/2006	4,207.85	
28/06/2006	21,324.80	
28/06/2006	3,872.05	
30/06/2006	4,168.75	
30/06/2006	3,369.50	
SUMA JUNIO		\$84,994.03

JULIO	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
04/07/2006	7,918.00	
05/07/2006	9,223.00	
05/07/2006	5,704.00	
06/07/2006	5,350.95	
07/07/2006	4,292.95	
08/07/2006	8,415.70	
10/07/2006	8,029.30	
10/07/2006	24,087.90	
11/07/2006	4,168.75	
13/07/2006	7,035.70	
17/07/2006	5,704.00	
20/07/2006	11,408.00	
21/07/2006	3,369.50	
26/07/2006	6,438.85	
26/07/2006	5,704.00	
27/07/2006	9,849.75	
28/07/2006	5,698.25	
31/07/2006	12,977.75	
31/07/2006	64,234.40	
SUMA JULIO		\$209,610.75

[Firma]

C.P.A. Luis Fernando Arnaiz Lara

841

Página 6 de 23

AGOSTO	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
02/08/2006	11,408.00	
07/08/2006	3,588.00	
10/08/2006	3,907.70	
10/08/2006	9,631.25	
15/08/2006	2,851.55	
15/08/2006	17,052.20	
18/08/2006	9,486.35	
18/08/2006	7,737.20	
21/08/2006	6,206.55	
30/08/2006	4,556.30	
SUMA AGOSTO	\$76,425.10	

SEPTIEMBRE	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
04/09/2006	4,387.25	
05/09/2006	4,516.00	
06/09/2006	7,631.00	
12/09/2006	7,737.20	
22/09/2006	8,412.25	
22/09/2006	3,588.00	
25/09/2006	8,282.30	
27/09/2006	5,738.50	
29/09/2006	8,735.00	
29/09/2006	9,849.75	
SUMA SEPTIEMBRE	\$68,877.25	

OCTUBRE	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
02/10/2006	5,922.50	
05/10/2006	10,108.50	
09/10/2006	3,672.80	
11/10/2006	10,108.50	
11/10/2006	4,387.29	
11/10/2006	8,236.30	
12/10/2006	4,021.55	
12/10/2006	4,376.00	
13/10/2006	6,988.00	
20/10/2006	4,387.25	
26/10/2006	4,455.01	
31/10/2006	3,385.60	
31/10/2006	6,980.00	
SUMA OCTUBRE	\$77,029.30	



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

37
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

C.P.A. Luis Fernando Arnaiz Lara

842

Página 7 de 23

NOVIEMBRE	IMPORTE DEPÓSITO EN GARANTÍA	DEPOSITANTE
07/11/2006	7,734.20	
10/11/2006	4,021.55	
14/11/2006	5,922.50	
14/11/2006	13,605.65	
14/11/2006	4,387.25	
15/11/2006	4,426.35	
21/11/2006	4,386.50	
22/11/2006	6,410.10	
22/11/2006	4,021.55	
27/11/2006	4,932.35	
28/11/2006	10,045.20	
29/11/2006	7,732.20	
30/11/2006	5,922.50	
SUMA NOVIEMBRE	\$83,547.90	

DICIEMBRE	IMPORTE DEPÓSITO EN GARANTÍA	DEPOSITANTE
02/12/2006	5,922.50	
04/12/2006	4,510.99	
05/12/2006	5,916.75	
06/12/2006	7,718.80	
07/12/2006	14,771.75	
08/12/2006	3,120.00	
15/12/2006	5,922.50	
18/12/2006	3,947.95	
21/12/2006	3,644.55	
26/12/2006	3,947.95	
SUMA DICIEMBRE	\$59,423.74	

SUMA TOTAL	\$899,928.24	
------------	--------------	--

Por otro lado, el siguiente depósito, que se incluye en el importe señalado en la presente pregunta como observados por la Autoridad, de acuerdo con la documentación aportada por la Actora y que obra en el expediente, consistente en el estado de cuenta bancario de [REDACTED] abierta a su nombre, pólizas contables números 804 de fecha 30 de septiembre y 821 de 1 de octubre de 2006, pude advertir que tiene su origen y procedencia en el depósito de un cheque efectuado el 15 de septiembre de 2006 a favor de la Actora en la cuenta antes señalada, mismo que fue cargado por el mismo banco en forma posterior el día 18 de septiembre de mismo año, por concepto de devolución de cheque, es decir, que el depósito en comento finalmente fue improcedente y NO representó un ingreso para la Actora.

SEPTIEMBRE	IMPORTE DEL DEPÓSITO	CONCEPTO
15/09/2006	39,025.25	Depósito de cheque que fue devuelto el 18 de septiembre de 2006
TOTAL	\$39,025.25	

C.P.A. Luis Fernando Arnaiz Lara

843

Página 8 de 23

Finalmente, a continuación detallo a ese H. Tribunal los depósitos que integrados en la cantidad señalada en la presente pregunta como observados por la Autoridad, y que después de revisar la documentación aportada por la Actora en relación con ellos y que obra en el expediente, concluyo que la misma, no es suficiente para demostrar de manera fehaciente el origen y procedencia de tales depósitos. A continuación detallo tales depósitos cuya suma asciende a \$167,762.06 (Ciento sesenta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N)

FEBRERO	IMPORTE NO SOPORTADO	Observación
20/02/2006	40,000.00	Aparente cobro de préstamo a la empresa WS Servicios México, sin embargo, la Actora no aporta documentación que acredite el préstamo efectuado a dicha empresa como podría ser contrato de préstamo ó pagaré respectivo
SUMA	\$40,000.00	
JUNIO	IMPORTE NO SOPORTADO	Observación
26/06/2006	39,418.55	Se adjuntan registros contables de aparente cobranza a clientes y depósito en garantía así como copia de Estado de cuenta pero no acredita que dicho depósito haya sido considerado como cobrado para efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado a su cargo.
28/06/2006	21,804.51	Argumenta devolución de pago en exceso de pagos efectuados al proveedor "Proveedora de Climas y Servicios Saldaña, S.A. de C.V. adjuntando la factura 3961 del 6 de junio de 2006, y copias de 2 transferencias de fondos a favor de dicho proveedor, pero realizadas no por la Actora sino por una persona de nombre Hernandez Borges Sergio de cuenta bancaria número 1431717006 que no corresponde a la Actora
28/06/2006	10,838.75	Adjunta varias facturas de gastos de Anuncios en Directorios por importes diversos a su cargo, ficha del depósito ilegible, y no aporta documentos e información adicional que permita dirimir el origen y procedencia de dicho depósito
29/06/2006	3,369.50	Se adjuntan registros contables de aparente cobranza a clientes así como factura número 01844 expedida por la Actora a cargo de CYMESA, S.A. de C.V. pero no acredita que dicho depósito haya sido considerado como cobrado para efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado a su cargo.
SUMA	\$75,431.31	
SEPTIEMBRE	IMPORTE NO SOPORTADO	Observación
29/09/2006	52,330.75	Se adjuntan registros contables de aparente cobranza a clientes así como factura diversas facturas expedida por la Actora a cargo de SKANSKA MEXICO, S.A. de C.V. pero no acredita que dicho depósito haya sido considerado como cobrado para efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado a su cargo.
SUMA	\$52,330.75	
SUMA TOTAL	\$167,762.06	

2.- Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta

[Redacted text block]

de la cantidad de \$167,762.06 pesos observados por la autoridad en la



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

39

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

C.P.A. Luis Fernando Arnaiz Lara 844

Página 9 de 23

resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 43 a 54 de dicha resolución.

Como lo exprese en la respuesta a la pregunta anterior, diversos depósitos cuya suma asciende a \$899,928.24 (Ochocientos noventa y nueve mil novecientos veintiocho pesos 24/100 M.N.) tienen como origen y procedencia, depósitos en garantía recibidos de sus clientes derivados de diversos contratos de arrendamiento de bienes muebles denominados "Oficinas móviles"; un depósito recibido el 15 de septiembre de 2006 por \$39,025.25 (Treinta y nueve mil veinticinco pesos 25/100 M.N.) tiene su origen y procedencia en el depósito de un cheque efectuado el 15 de septiembre de 2006 a favor de la Actora en la cuenta bancaria BBVA Bancomer número 0144180259, mismo que fue cargado por el mismo banco en forma posterior el día 18 de septiembre de mismo año, por concepto de devolución de cheque, es decir, que el depósito en comento finalmente fue improcedente y NO representó un ingreso para la Actora; y por último, respecto a diversos depósitos cuya suma asciende a \$167,762.06 (Ciento sesenta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.) la Actora no proporciona documentación e información suficiente para demostrar de manera fehaciente el origen y procedencia de tales depósitos. Dado que esta información ha sido proporcionada por el suscrito en la respuesta dada a la pregunta anterior, solicito respetuosamente a ese H. Tribunal tener aquella respuesta aquí como referencia y soporte dando detalle y debida respuesta a la presente pregunta.

3.- Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta

43 a 54 de dicha resolución, corresponde al pago de un precio por enajenación de bienes, otorgamiento del uso o goce de bienes o prestación de servicios, o bien que hay elementos para sustentar que los mismos sean depósitos en garantía.

Debido a que las respuestas otorgadas por el suscrito a las preguntas 1 y 2 del presente cuestionario contienen información detallada y suficiente respecto del origen y procedencia de los depósitos a que esta pregunta se refiere, y por principio de economía procesal, solicito respetuosamente a ese H. Órgano Jurisdiccional tener aquellas respuestas aquí reproducidas a la letra dando debida respuesta al presente cuestionamiento.

C.P.H. Luis Fernando Arnaiz Lara

845

Página 10 de 23

4.- Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta



la resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de manera específica en las fojas número 55 a 57 de dicha resolución y porqué.

Derivado del análisis que llevé a cabo de la documentación aportada por la Actora, así como por su perito, en relación con los depósitos cuya suma asciende en moneda nacional a \$231,591.73 (Doscientos treinta y un mil quinientos noventa y un pesos 73/100 M.N.), la cual consistió en diversos registros contables por



concatenada, de tal forma que no me permite ni siquiera inferir alguna hipótesis del origen y procedencia de dichas transacciones, por lo que en mi opinión la Actora no soporta debidamente mediante dichos documentos el origen y procedencia de tales depósitos.

5.- Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0150818151, pólizas contables y en general



2014-2719, y de manera específica en las fojas número 55 a 57 de dicha resolución.

Por las razones expuestas por el suscrito en la respuesta a la pregunta anterior, en mi opinión la Actora no soporta debidamente el origen y procedencia de los depósitos referidos en la presente pregunta. Pido respetuosamente a ese H. Tribunal tener como referencia aquella respuesta aquí dando debida respuesta al presente cuestionamiento.

6.- Del análisis de registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía), facturas de venta, recibos de renta, depósitos en garantía, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0150818151, pólizas contables y en general



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

41

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

C. P. H. Luis Fernando Arnaiz Lara

846

Página 11 de 23

~~1921,201.00 dólares americanos, observados por la autoridad en la~~
resolución contenida en el oficio número 500-55-00-02-2014-2719, y de
manera específica en las fojas número 55 a 57 de dicha resolución,
corresponde al pago de un precio por enajenación de bienes, otorgamiento
del uso o goce de bienes o prestación de servicios, o bien que hay
elementos para sustentar que los mismos sean depósitos en garantía.

Conforme a lo expresado por el suscrito en las dos preguntas previas, no me es
posible dirimir sobre el origen y procedencia de dichos depósitos y menos dirimir
sobre si los mismos corresponden o no la naturaleza de las operaciones que la
misma pregunta plantea. Como antes lo he indicado, con la documentación
aportada por la Actora y su perito, en mi opinión la Actora no soporta debidamente
el origen y procedencia de los depósitos referidos en la presente pregunta.

**B. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
POR COMPRAS NO REGISTRADAS EN SU CONTABILIDAD.**

cabo la parte vendedora a la parte compradora (la Actora) de una serie de activos
descritos en el anexo cinco de dicho contrato y cede además los derechos de
diversos contratos de arrendamiento de unidades (Oficinas móviles) que se
detallan en el anexo dos del contrato referido.

Los activos adquiridos por la Actora al amparo del contrato citado, incluyen de
manera general entre otras cosas; 281 Unidades móviles (oficinas móviles),
plataformas de descarga, acondicionadores de aire, mobiliario y equipo, piezas
para reparaciones de las unidades móviles, muebles adheridos y abastecimientos
asociados con dichas unidades móviles, elevadores de carga, remolques de
entrega, vehículos y equipos de maniobras, marcas comerciales, nombres
comerciales, permisos, licencias, equipo de cómputo, software, entre otros, así

En primer término, es de señalarse que la opinión vertida por los citados peritos fue valorada conforme lo dispuesto en el artículo 46, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con lo previsto en los numerales 143, 144, 145 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal; contando esta juzgadora con los elementos probatorios suficientes, por haber sido desahogados en estricto apego a derecho, para determinar en el asunto que nos ocupa si la promovente logra acreditar el origen de los depósitos bancarios observados como omitidos por la autoridad demandada en la resolución impugnada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta juzgadora considera que la accionante de nulidad logra acreditar parcialmente el origen de los depósitos bancarios observados por la demandada en la resolución impugnada, en cantidad de \$899,928.24 toda vez que, del análisis que el perito tercero en discordia llevó a cabo a los registros contables consistentes en auxiliares contables de la cuenta contable número 2500-2000-0001 denominada depósitos en garantías, así como de las palizas contables relativas al registro de dichos depósitos, contratos de arrendamiento, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios de la cuenta ***** y recibos de renta y de depósitos en garantía, de los que encontró correspondencia en el registro contable en relación con las fechas e importes y su concepto, documentación que fue exhibida en autos, misma que señala guarda relación con los depósitos bancarios observados por la demandada en la resolución impugnada.

Depósitos que quedaron detallados en el peritaje rendido por el perito tercero en discordia a folios 839 a 842, mismos que se digitalizan para mejor proveer:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

43
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

C. P. H. Luis Fernando Arnaiz Lara

839

Página 4 de 23

MARZO	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	
03/03/2006	5,353.11	
08/03/2006	5,036.61	
09/03/2006	3,111.85	
15/03/2006	10,373.84	
17/03/2006	3,949.10	
17/03/2006	4,547.78	
22/03/2006	5,774.00	
22/03/2006	5,150.67	
23/03/2006	6,233.00	
24/03/2006	4,108.96	
24/03/2006	6,952.59	
27/03/2006	6,952.59	
29/03/2006	3,729.45	
30/03/2006	5,704.00	
31/03/2006	4,255.00	
SUMA MARZO	\$81,232.55	

ABRIL	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	
05/04/2006	3,778.90	
06/04/2006	3,447.94	
12/04/2006	3,615.00	
12/04/2006	3,369.50	
17/04/2006	5,186.50	
19/04/2006	3,470.00	
19/04/2006	3,182.04	
19/04/2006	8,941.25	
26/04/2006	5,704.00	
26/04/2006	10,373.00	
23/04/2006	3,369.50	
28/04/2006	19,182.00	
SUMA ABRIL	\$73,619.63	

MAYO	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	
03/05/2006	5,704.00	
03/05/2006	3,803.05	
04/05/2006	3,803.05	
10/05/2006	5,704.00	
10/05/2006	5,261.25	
10/05/2006	6,952.59	
10/05/2006	4,292.95	
15/05/2006	8,723.00	
15/05/2006	10,784.00	
18/05/2006	4,207.85	
19/05/2006	3,622.50	
22/05/2006	3,369.50	
22/05/2006	4,168.75	
23/05/2006	5,704.00	
23/05/2006	3,369.50	
25/05/2006	5,698.00	
SUMA MAYO	\$85,167.99	

C.P.A. Luis Fernando Arnaiz Lara 840

Página 5 de 23

JUNIO	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
02/06/2006	3,369.50	
05/06/2006	4,039.30	
06/06/2006	3,107.88	
06/06/2006	3,803.05	
10/06/2006	3,715.55	
19/06/2006	3,803.05	
19/06/2006	5,704.00	
22/06/2006	4,168.75	
22/06/2006	5,704.00	
22/06/2006	10,636.00	
24/06/2006	4,207.85	
28/06/2006	21,324.80	
28/06/2006	3,872.05	
30/06/2006	4,168.75	
30/06/2006	3,369.50	
SUMA JUNIO	\$84,994.03	

JULIO	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
04/07/2006	7,918.00	
05/07/2006	9,223.00	
05/07/2006	5,704.00	
06/07/2006	5,350.95	
07/07/2006	4,292.95	
08/07/2006	8,415.70	
10/07/2006	8,029.30	
10/07/2006	24,087.90	
11/07/2006	4,168.75	
13/07/2006	7,035.70	
17/07/2006	5,704.00	
20/07/2006	11,408.00	
21/07/2006	3,369.50	
26/07/2006	6,438.85	
26/07/2006	5,704.00	
27/07/2006	9,849.75	
28/07/2006	5,698.25	
31/07/2006	12,977.75	
31/07/2006	64,234.40	
SUMA JULIO	\$209,610.75	

[Handwritten signature]



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

45
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

C.P.H. Luis Fernando Arnaiz Lara

841

Página 6 de 23

AGOSTO	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
02/08/2006	11,408.00	
07/08/2006	3,588.00	
10/08/2006	3,907.70	
10/08/2006	9,631.25	
15/08/2006	2,851.55	
15/08/2006	17,052.20	
18/08/2006	9,486.35	
18/08/2006	7,737.20	
21/08/2006	6,206.55	
30/08/2006	4,556.30	
SUMA AGOSTO		\$76,425.10

SEPTIEMBRE	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
04/09/2006	4,387.25	
05/09/2006	4,516.00	
06/09/2006	7,631.00	
12/09/2006	7,737.20	
22/09/2006	8,412.25	
22/09/2006	3,588.00	
25/09/2006	8,282.30	
27/09/2006	5,738.50	
29/09/2006	8,735.00	
29/09/2006	9,849.75	
SUMA SEPTIEMBRE		\$68,877.25

OCTUBRE	IMPORTE DEPOSITO EN GARANTIA	DEPOSITANTE
02/10/2006	5,922.50	
05/10/2006	10,108.50	
09/10/2006	3,672.80	
11/10/2006	10,108.50	
11/10/2006	4,387.29	
11/10/2006	8,236.30	
12/10/2006	4,021.55	
12/10/2006	4,376.00	
13/10/2006	6,988.00	
20/10/2006	4,387.25	
26/10/2006	4,455.01	
31/10/2006	3,385.60	
31/10/2006	6,980.00	
SUMA OCTUBRE		\$77,029.30

C.P.H. Luis Fernando Arnaiz Lara

842

Página 7 de 23

NOVIEMBRE		IMPORTE DEPÓSITO EN GARANTÍA
07/11/2006		7,734.20
10/11/2006		4,021.55
14/11/2006		5,922.50
14/11/2006		13,605.65
14/11/2006		4,387.25
15/11/2006		4,426.35
21/11/2006		4,386.50
22/11/2006		6,410.10
22/11/2006		4,021.55
27/11/2006		4,932.35
28/11/2006		10,045.20
29/11/2006		7,732.20
30/11/2006		5,922.50
SUMA NOVIEMBRE		\$83,547.90

DICIEMBRE		IMPORTE DEPÓSITO EN GARANTÍA
02/12/2006		5,922.50
04/12/2006		4,510.99
05/12/2006		5,916.75
06/12/2006		7,718.80
07/12/2006		14,771.75
08/12/2006		3,120.00
15/12/2006		5,922.50
18/12/2006		3,947.95
21/12/2006		3,644.55
26/12/2006		3,947.95
SUMA DICIEMBRE		\$59,423.74

SUMA TOTAL	\$899,928.24
------------	--------------

Por otro lado, el siguiente depósito, que se incluye en el importe señalado en la presente pregunta como observados por la Autoridad, de acuerdo con la

d	
e	
a	
8	
e	
A	
e	

devolución de cheque, es decir, que el depósito en comento finalmente fue improcedente y NO representó un ingreso para la Actora.

SEPTIEMBRE	IMPORTE DEL DEPÓSITO	CONCEPTO
15/09/2006	39,025.25	Depósito de cheque que fue devuelto el 18 de septiembre de 2006
TOTAL	\$39,025.25	

De lo que se advierte que, del análisis que realizó el perito tercero en discordia a los registros contables (auxiliares de registro y devolución de depósitos en garantía) de la impetrante de nulidad, se detectó que únicamente por la cantidad de \$899,928.24 corresponden a depósitos en garantía recibidos.

En ese contexto de conformidad con lo anteriormente expuesto esta juzgadora considera que la accionante de nulidad logra acreditar parcialmente el origen de los recursos toda vez que, los mismos se encuentran soportados en su contabilidad únicamente por la cantidad de \$899,928.24, acreditando que los depósitos corresponden a depósitos en garantía recibidos de sus clientes derivados de diversos contratos de arrendamiento de bienes muebles denominados "Oficinas móviles".

No es obstáculo a lo expuesto el que el perito designado por la demandada haya arribado a la conclusión que la accionante de nulidad no soporta los depósitos registrados en su contabilidad en virtud de que, con el peritaje rendido por el profesionista designado por la actora en relación con el perito tercero en discordia son coincidentes en cuanto a que se detectó que la cantidad de \$899,928.24 corresponden a depósitos en garantía recibidos por la accionante de nulidad de parte de sus arrendatarios o clientes. (Folios 572, 573, 838 a 843).

De tal forma queda plenamente acreditado el origen de los depósitos

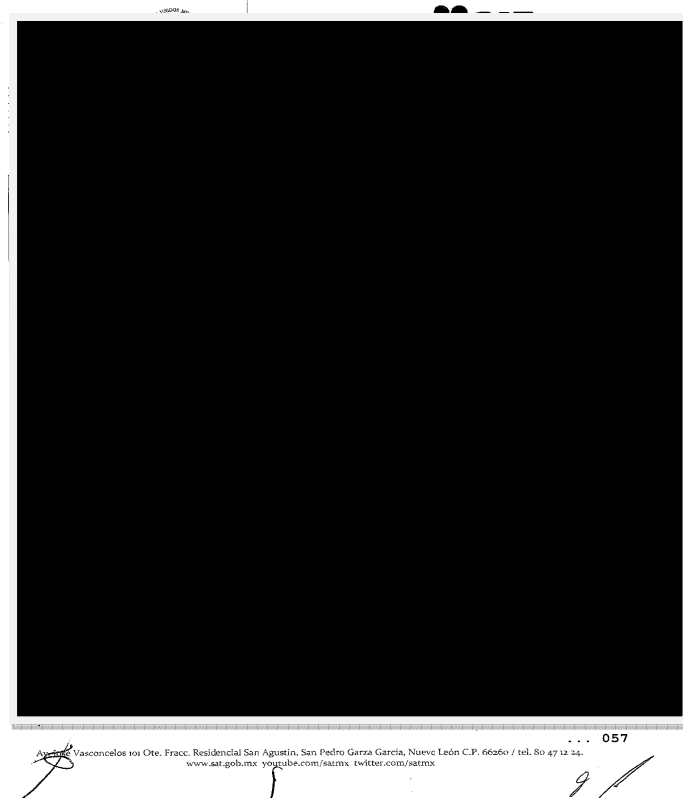
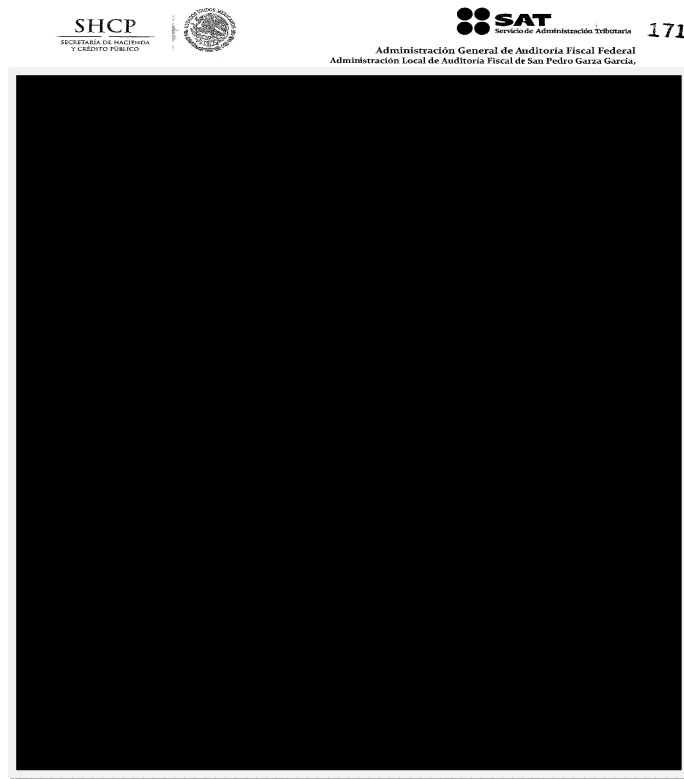
en cantidad de \$899,928.24, corresponden a depósitos en garantía recibidos por la accionante de nulidad de parte de sus arrendatarios o clientes, tan es así que los peritajes rendidos por el perito de la actora y el tercero en discordia son coincidente en cuanto a la cantidad. (Folios 572, 573, 838 a 843).

Ahora bien por la cantidad restante \$206,787.31, esta juzgadora considera que la accionante de nulidad no logra aclarar el origen de los recursos, ni soportar documentalmente el origen de los depósitos bancarios toda vez que, del análisis de la documentación proporcionada no logró identificar que dichos depósitos correspondan al pago de un precio por enajenación de bienes, otorgamiento del uso o goce de bienes o prestación de servicios, o para sustentar que los mismos sean depósitos en garantía.

De tal manera esas irregularidades en la contabilidad imposibilitan tener conocimiento real de las operaciones efectuadas por la actora, por lo que el importe en cantidad de \$206,787.31, se consideran de actos no declarados, gravados a la tasa del 15% para efectos del impuesto.

Por otra parte, esta Sala advierte del análisis de la resolución impugnada que al momento de emitirla la demandada determinó la existencia en relación a la cuenta número ***** (dólares), abierta a nombre de la contribuyente, en la Institución de Crédito ***** ***, depósitos bancarios no soportados documentalmente, con un importe de 21,261.00 (dólares) equivalente a \$231,591.73 (pesos), los cuales según la accionante correspondían a otros ingresos, préstamos y traspasos entre cuentas; por lo que la demandada en la resolución lo integró de la siguiente forma, en específico en los folios 171 y 171 vuelta de autos:

ACTOR: *****



En ese orden de ideas, por lo que respecta a la cantidad de \$231,591.73 (\$21,261.00 dólares americanos), esta juzgadora arriba a la conclusión que la accionante de nulidad no logra aclarar el origen de los recursos, así como tampoco soporta documentalmente los depósitos bancarios toda vez que, del análisis de la documentación proporcionada no fue posible disipar el origen y procedencia de los depósitos en virtud de que la misma no se encuentra concatenada, por lo que no soporta debidamente mediante documentos el origen y procedencia de esa cantidad.

De tal manera efectivamente esas irregularidades en la contabilidad imposibilitan tener conocimiento real de las operaciones efectuadas por la actora, por lo que el importe en cantidad de \$231,591.73 (pesos), equivalentes a \$21,261.00 dólares americanos), se consideran actos no declarados, gravados a la tasa del 15% para efectos del impuesto en razón de que, la accionante de nulidad, no acreditó el origen de los recursos o que los mismos hayan sido depósitos en garantía al no contar con el soporte documental que permita comprobar fehacientemente el origen de todos los depósitos registrados por la demanda para así poder confirmar las operaciones y crear convicción de que efectivamente se realizaron las operaciones contabilizadas.

De tal forma al no acreditar la contribuyente el importe en cantidad de \$231,591.73 (pesos), equivalentes a \$21,261.00 dólares americanos), los cuales según la contribuyente corresponden a ingresos, préstamos y traspasos entre cuentas, se reconoce la validez de dicha determinación.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

51

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

En virtud de lo anteriormente expuesto la actora probó parcialmente su pretensión, por lo que lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada, únicamente y exclusivamente respecto del origen de los depósitos bancarios en cantidad de \$899,928.24, para que la autoridad demandada emita otra debidamente fundada y motivada, tomando en consideración lo que ha quedado detallado en el presente considerando.

CUARTO. La actora en el **segundo de los conceptos de impugnación del escrito de demanda** manifiesta esencialmente lo siguiente:

Que la resolución impugnada esta indebidamente fundada y motivada toda vez que, tiene debidamente registrada en su contabilidad las adquisiciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2006.

Que acredito tener registrada en su contabilidad la compraventa de activo fijo en términos de lo dispuesto en el artículo 60 del Código Fiscal de la Federación con la empresa *****

Que se encuentran registradas en forma analítica las facturas 35985, 36018, 36019 y 36021, por lo que es falso que las mismas amparen operaciones independientes.

Además agrega que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes a favor de quien se expide un comprobante fiscal con el que se puede obtener una

devolución de impuestos no está obligado a verificar que el documento contenga el señalamiento relativo a si el pago de la contraprestación se efectuó en una sola exhibición o en parcialidades.

Que cualquier omisión en el llenado de un comprobante fiscal adicional a los que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, tal y como lo es en su descripción o si el pago de la contraprestación se efectúa en una sola exhibición o en parcialidades, es imputable al contribuyente que expide dicho comprobante y no al contribuyente que adquiere el mismo, que por lo tanto solo está obligado a verificar que los datos relativos al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente que expide dicho comprobante, pero la verificación de dichos datos no vincula al contribuyente a favor de quien se expide el comprobante a constatar el debido cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor, por así disponerlo el tercer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo expuesto la contribuyente no está obligada a verificar si las facturas 35985, 36018, 36019, 36021 y la nota de crédito 01833, contenía el señalamiento relativo al pago en parcialidades.

La **autoridad al contestar el correlativo concepto de impugnación sostiene la validez** de la resolución impugnada.

A juicio de los suscritos Magistrados que integran esta Sala, el concepto de nulidad en estudio resulta fundado toda vez que, del análisis de la resolución impugnada, contenida en el oficio 500-55-00-02-2014-2719 de 25 de abril de 2014, (glosado a fojas 144 a 189 del expediente en que se actúa) se desprende que la demandada por el valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% por compras no registradas en la contabilidad determina diferencias de la

ACTOR: *****

revisión efectuada, por lo que es oportuna para mejor proveer la digitalización de los folios 172 a 178:



Núm.: 500-55-00-02-2014-2719



Por lo anterior, esta Autoridad concluye que la contribuyente visitada no demuestra documentalmente que el importe en cantidad de \$1,338,307.28 corresponda a depósitos en garantía, prestamos, o trasposos entre cuentas; debido a que como se señaló en párrafos anteriores con la documentación aportada consistente en registros contables, facturas de venta, recibos de rentas, y depósitos en garantía, y contratos de arrendamiento, y cartas enviadas solicitando la confirmación de depósitos en garantía sin contestación; facturas de venta aplicadas contra la cuenta de clientes, no aclara el origen y procedencia de los depósitos; por lo que esta Autoridad concluye que la cantidad de \$1,338,307.28 corresponde a Valor de Actos o Actividades no declarados, gravados a la tasa del 15% para efectos de este impuesto.

Determinándose de lo anterior, en el ejercicio fiscal revisado, un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% por importe de \$151,750,521.22, el cual se integra en forma mensual como a continuación se indica:

MES	VALOR DE ACTOS TASA 15% DECLARADO	VALOR DE ACTOS POR DEPOSITOS NO SOPORTADOS	VALOR DE ACTOS POR COMPRAS NO REGISTRADAS	TOTAL VALOR DE ACTOS DETERMINADO
ENERO	\$1,391,156.00	0.00	\$0.00	\$1,391,156.00
FEBRERO	1,545,314.00	56,781.60	0.00	1,602,095.60
MARZO	3,339,860.00	83,512.55	92,786,943.94	96,210,316.49
ABRIL	2,521,978.00	73,616.63	0.00	2,595,594.63
MAYO	2,917,507.00	85,167.99	0.00	3,002,674.99
JUNIO	4,960,023.00	160,425.34	0.00	5,120,448.34
JULIO	8,529,915.00	209,610.75	0.00	8,739,525.75
AGOSTO	6,877,025.00	82,140.60	0.00	6,959,165.60
SEPTIEMBRE	7,181,042.00	160,233.25	0.00	7,341,275.25
OCTUBRE	5,758,039.00	77,029.30	0.00	5,835,068.30
NOVIEMBRE	6,852,835.00	168,280.90	0.00	7,021,115.90
DICIEMBRE	5,750,576.00	181,505.37	0.00	5,932,081.37
TAL	\$57,625,270.00	1,338,307.28	\$92,786,943.94	\$151,750,521.22

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR COMPRAS NO REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD. *

En relación al importe determinado en cantidad de \$92,786,943.94, correspondiente a Valor de Actos o Actividades Gravados no declarados por adquisiciones no registradas en la contabilidad de la contribuyente visitada y que fueron determinadas por esta autoridad fiscal; mismas que se conocieron del análisis efectuado por los visitantes adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de

... 058

A José Vasconcelos 101 Ote. Fracc. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 / tel. 80 47 12 24.
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León





Av. Vascoscelos 101 Ofc. Fracc. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200 / tel: 81 47 12 24
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx









SHCP

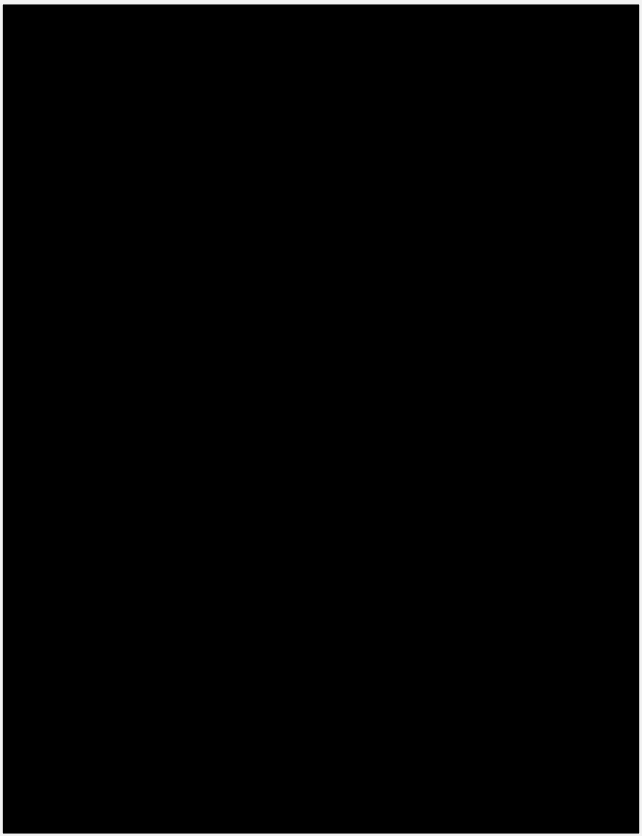
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León

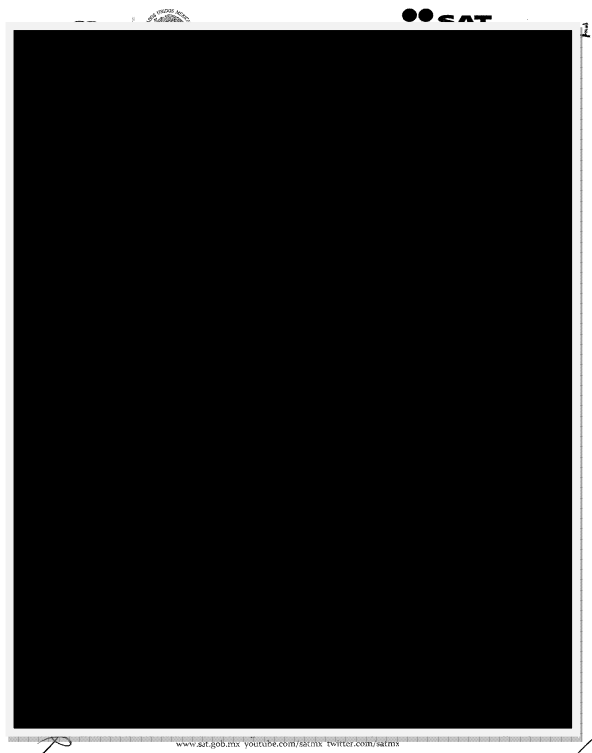
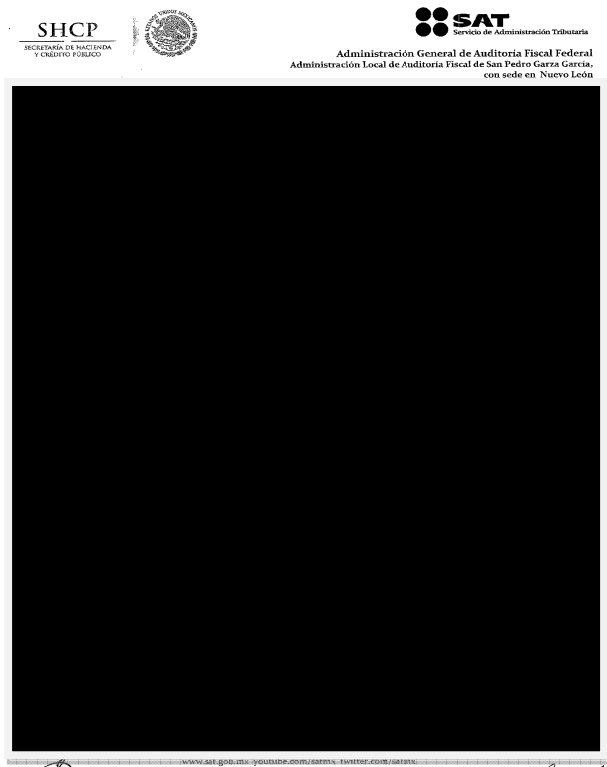






55
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

175



Tribunal Federal de

57

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

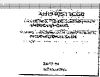


SAT
Servicio de Administración Tributaria

176

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León





FIRMA



Núm.: 500-SS-00-03-2014-2710



1 2 3 4 5

ACTOR: *****



... 069



Al respecto la accionante de nulidad argumenta que el valor de los actividades gravados a la tasa del 15% por compras si se encuentran registradas en la contabilidad en virtud de que celebró un de compraventa de activos y cesión de diversos contratos, con la empresa denominada ***** ***** ***** ***** **, llevando a cabo el registro contable al respecto.

Sin embargo arguye la demandada que la contribuyente visitada no cuenta con el soporte documental que permita a la autoridad fiscal conocer las operaciones llevadas a cabo y que amparen dichas operaciones registradas en contabilidad, por lo que en consecuencia le determinaron presuntivamente que los depósitos corresponden a ingresos obtenidos por la contribuyente visitada en ejercicio fiscal sujeto a revisión por no contar con documentación comprobatoria, que ampare los depósitos efectuados y que corresponda a registros en contabilidad, los cuales se integran mensualmente.

En ese contexto resulta trascendental ponderar que la actora ofreció la prueba pericial en materia de contabilidad a fin de acreditar en los



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

61

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

registros contables, que los depósitos bancarios materia de la determinación presuntiva impugnada corresponden a ingresos facturados y registrados en la contabilidad de la empresa *****

Prueba cuyo fin es compulsar los asientos registros contable en cuestión, para verificar si los depósitos bancarios observados como omitidos por la autoridad en la liquidación impugnada corresponden o se correlacionan con retiros de sus cuentas y si tales retiros o algunos de ellos, corresponden a pagos de facturas por servicios recibidos por las empresas terceros.

Visto lo expuesto se desahogaron en tiempo y forma la prueba pericial en contabilidad y al ser contrarios los dictámenes rendidos por los peritos de las partes, como consecuencia de ello esta Sala para mejor proveer al respecto designó al C. Luis Fernando Arnaiz Lara, perito tercero en discordia.

De tal forma para que esta Tercera Sala Regional del Noreste, se encuentre en posibilidades de emitir un pronunciamiento conforme a derecho, es necesario transcribir cada uno de los dictámenes rendidos por los peritos de las partes, así como el del perito tercero designado por este Tribunal, para el efecto de dilucidar si los depósitos bancarios observados como omitidos por la autoridad en la liquidación impugnada corresponden o se correlacionan con retiros de sus cuentas y si tales retiros o algunos de ellos, corresponden a pagos de facturas por servicios recibidos por las empresas terceros, dictámenes que obran a fojas 560 a 569 (perito de la parte

demandada), fojas 570 a 587 (perito de la actora) y 836 a 858 (perito designado por la Sala), en los cuales textualmente señalan respecto de los cuestionarios que obran en autos lo siguiente:

PERITAJE RENDIDO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA PARTE ACTORA.

575

Asimismo se considero en la determinación del IVA trasladado el depósito por \$16,781.60 pesos. Sobre este conceptos no se encontraron en nuestras pruebas elementos para determinar que corresponda la operación a una transacción gravada para IVA, mas la empresa esta considerándola en su cálculo de IVA trasladado.

Respecto al depósito de \$2,280.00 pesos consideramos que el mismo no corresponde a un acto gravado por la compañía ya que es a la devolución de un anticipo otorgado a un empleado. La empresa considero dicho depósito como gravado para efectos de IVA.

Cabe mencionar que dentro de la cantidad total de \$231,581.73 pesos no existen cobros por concepto de depósitos en garantía.

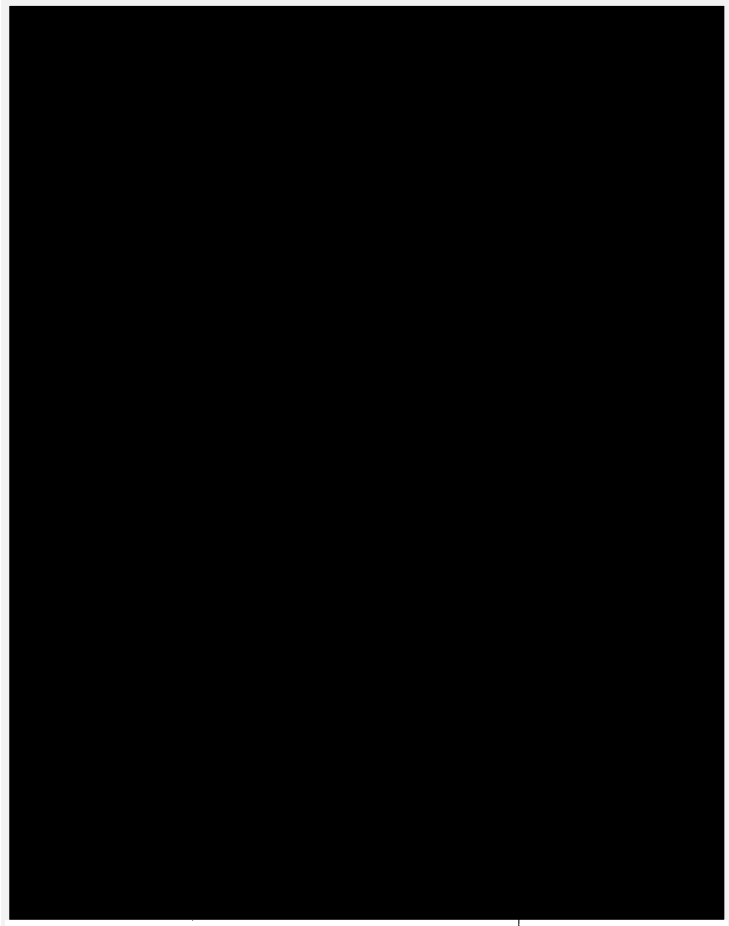
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% POR COMPRAS NO REGISTRADAS EN SU CONTABILIDAD.

7. Dirá el perito ¿si conforme a la técnica contable la factura 35985 de fecha 1 de marzo de 2006, emitida por [REDACTED] considerada parte

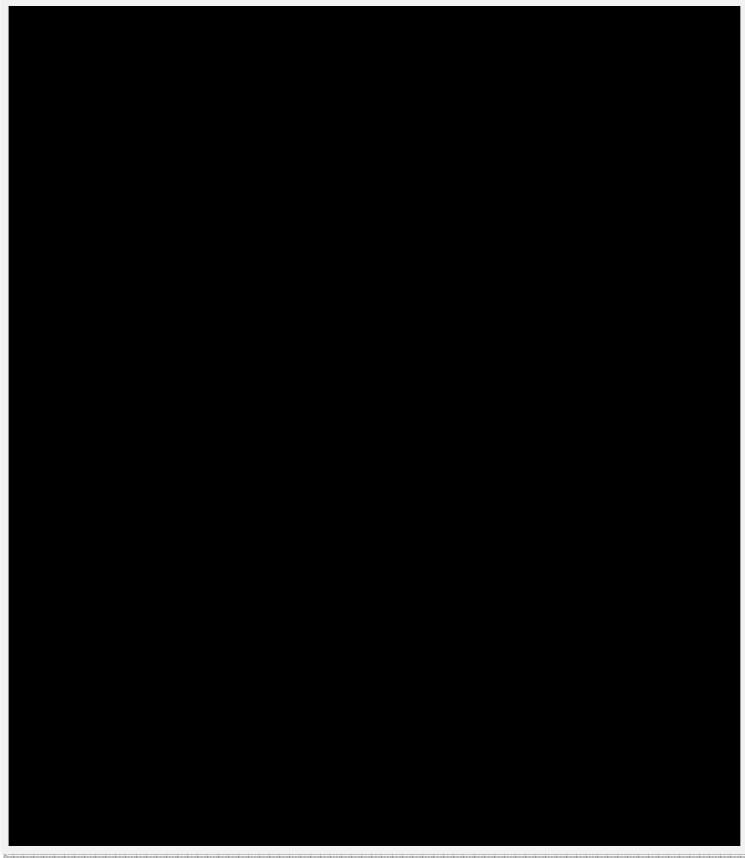


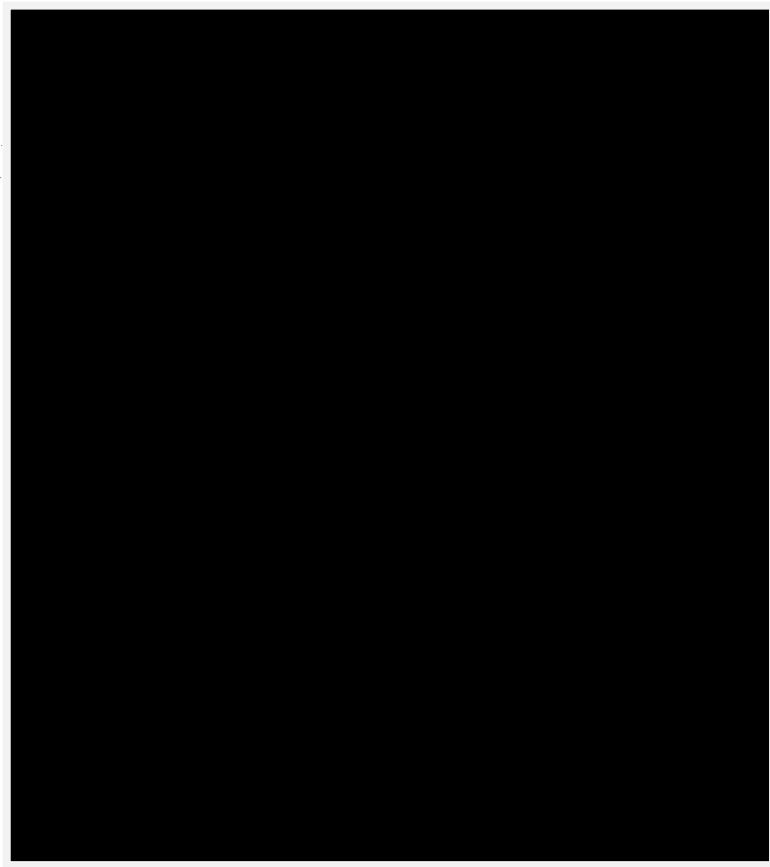
63
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

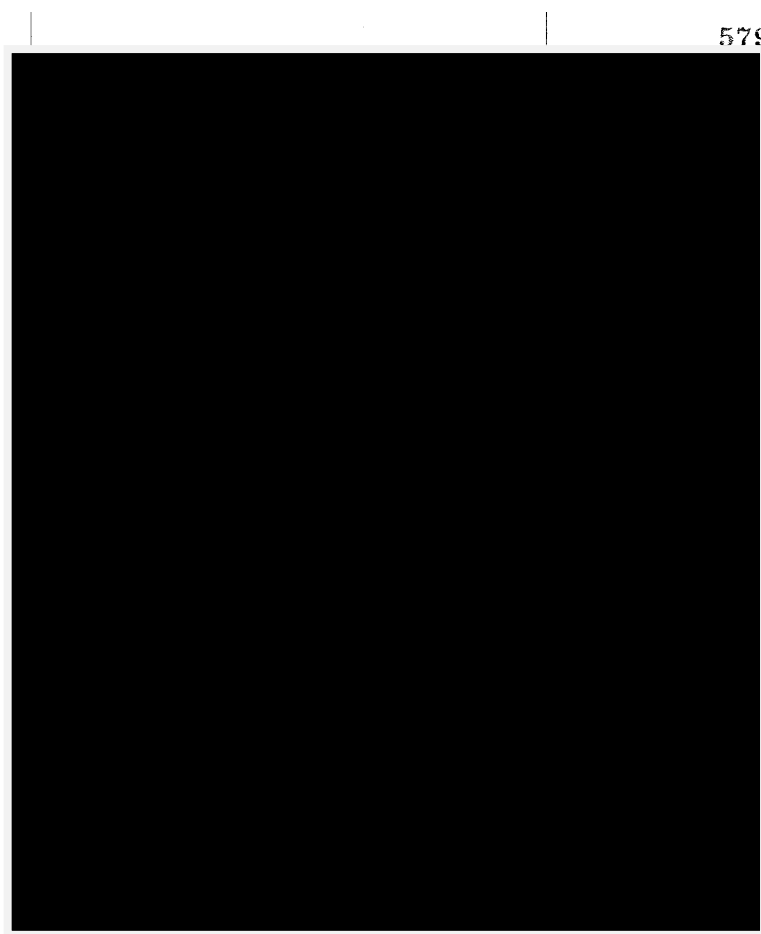


577





78

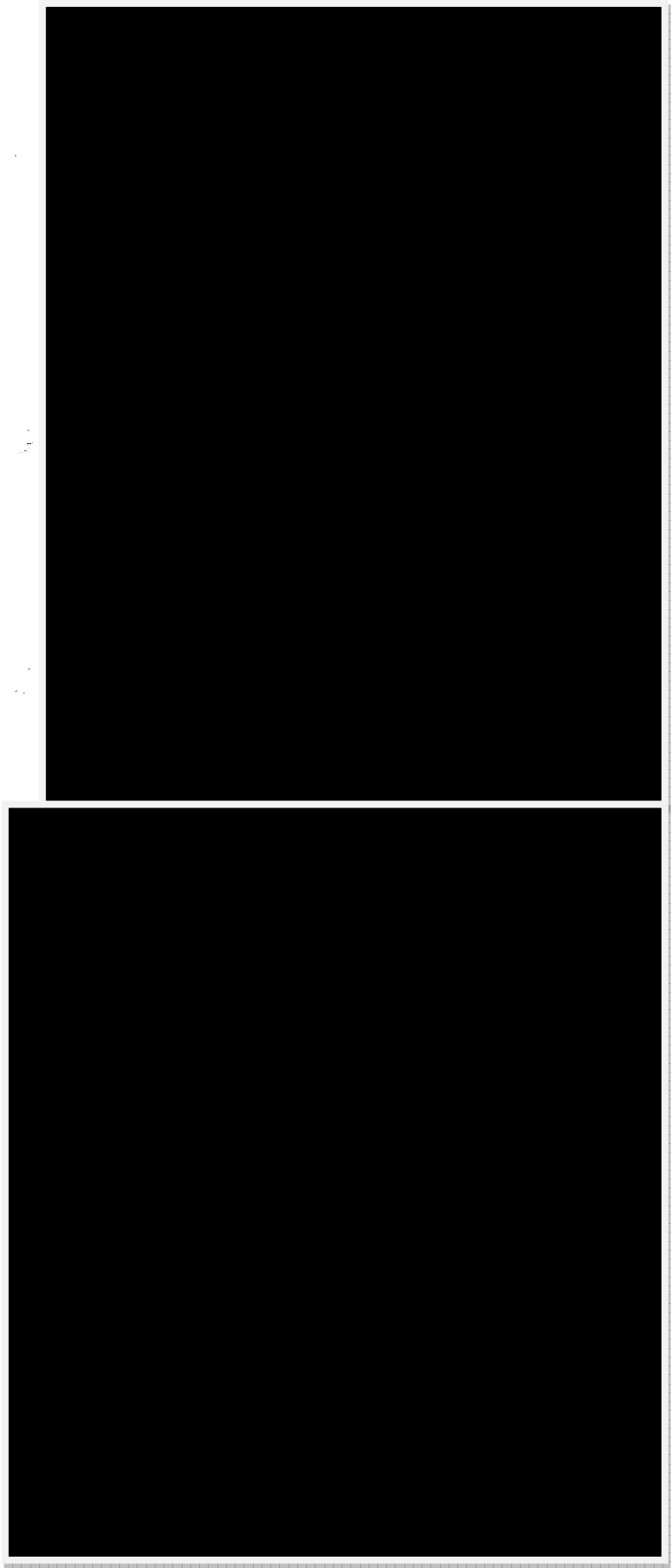


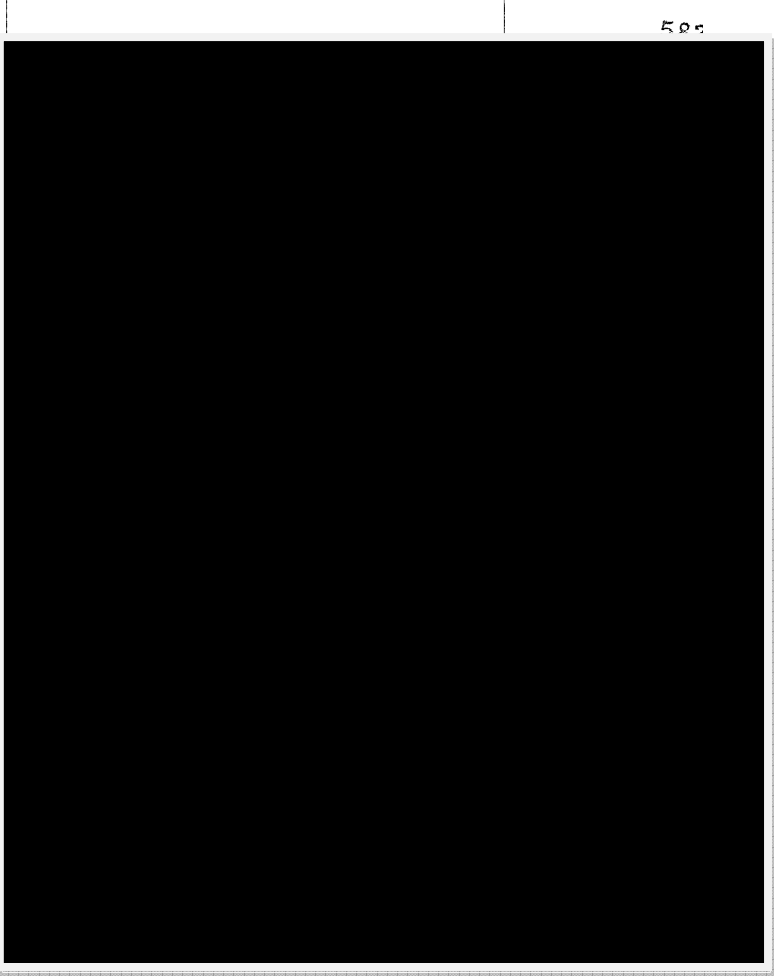
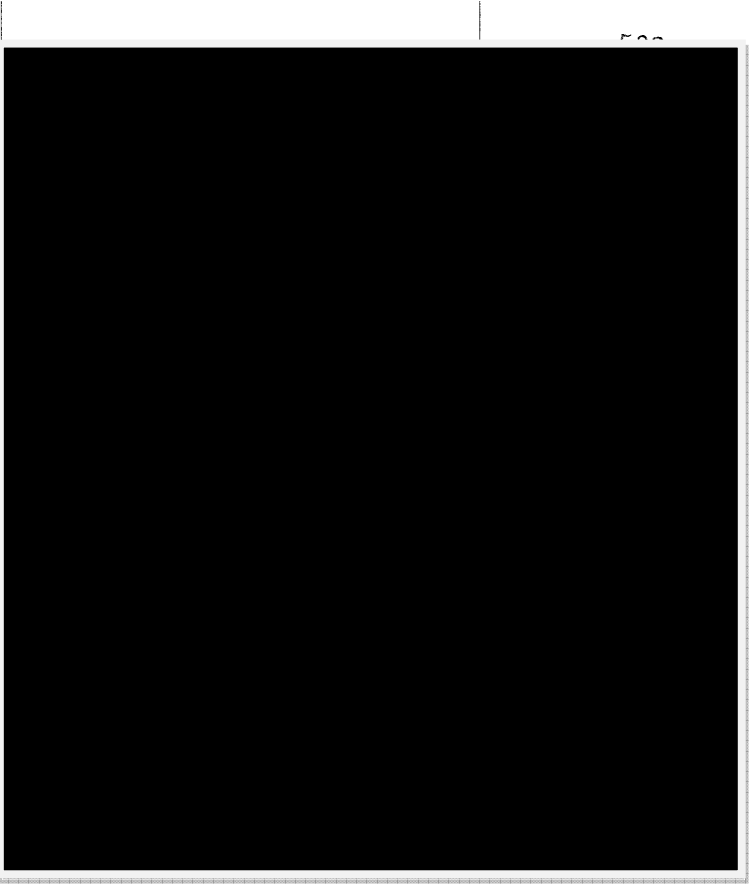
579



65
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

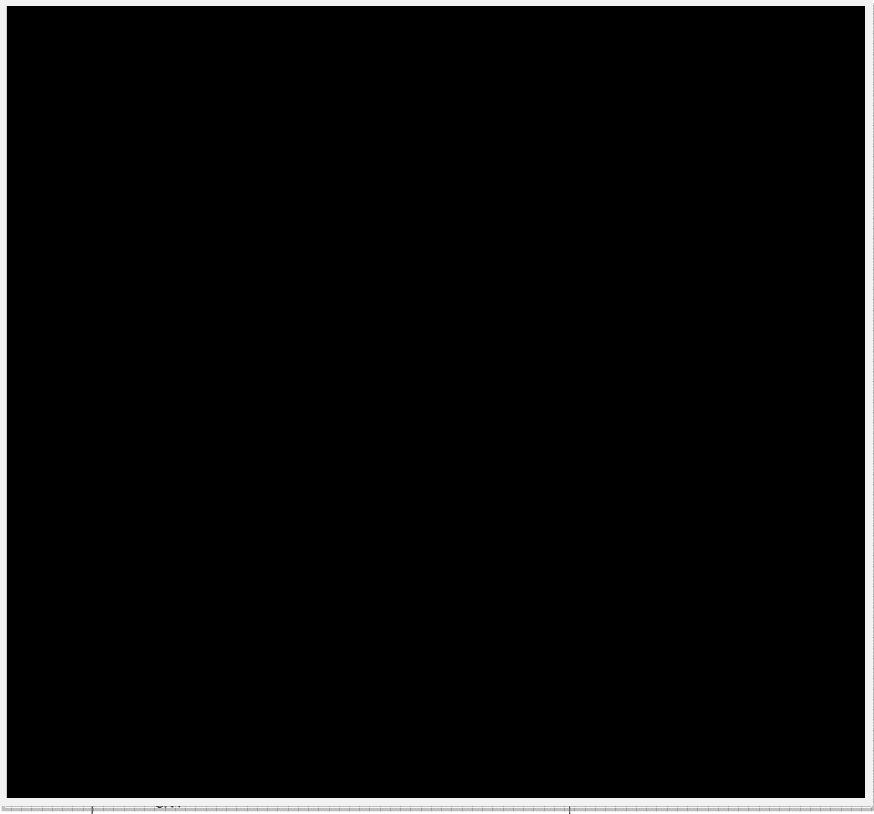


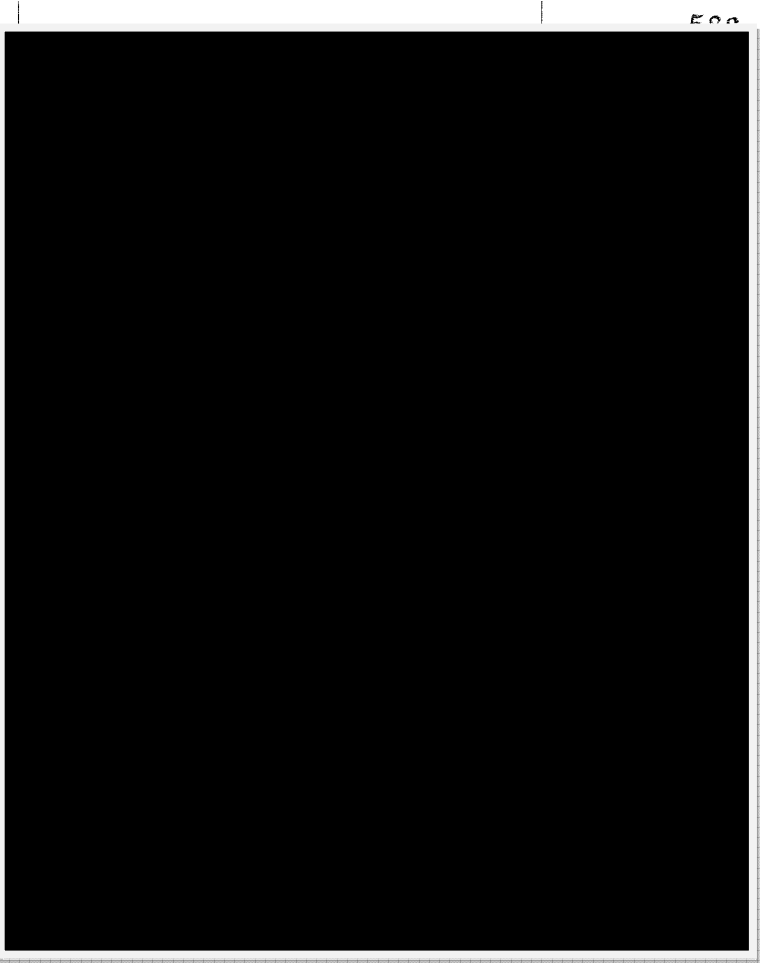




67
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****





PERITAJE RENDIDO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA PARTE
DEMANDADA.

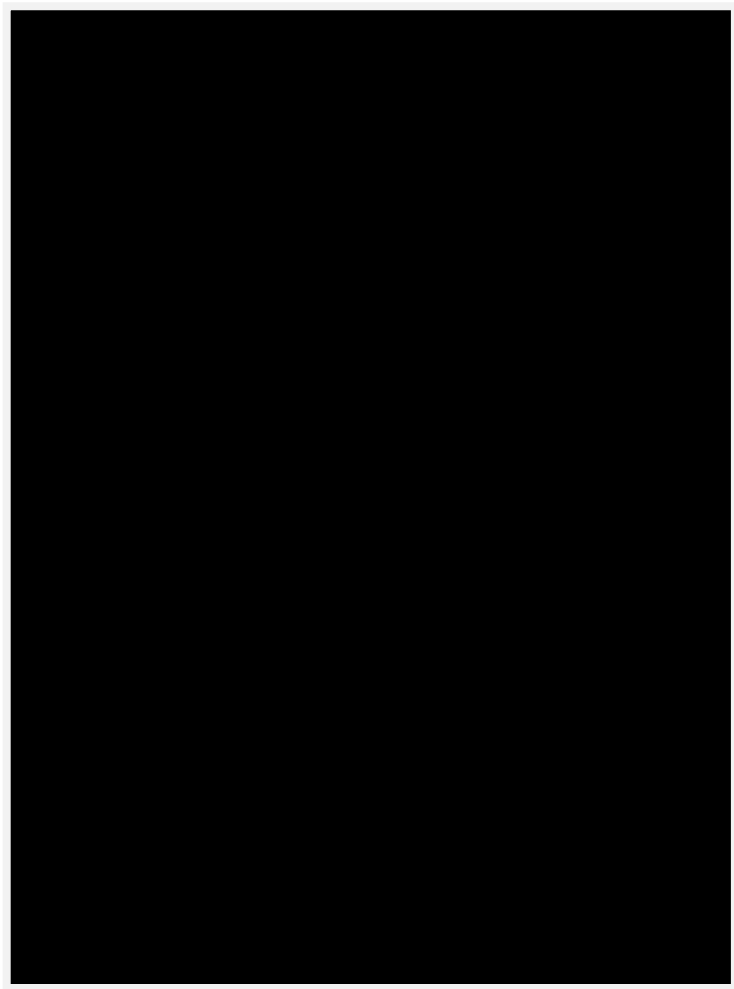
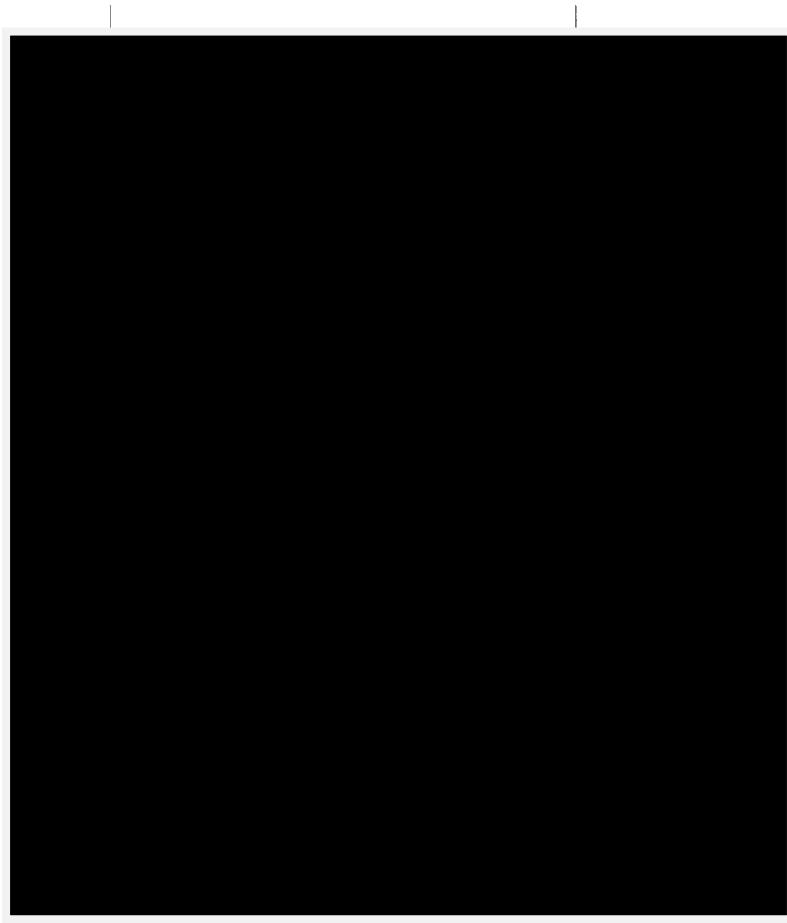




69
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

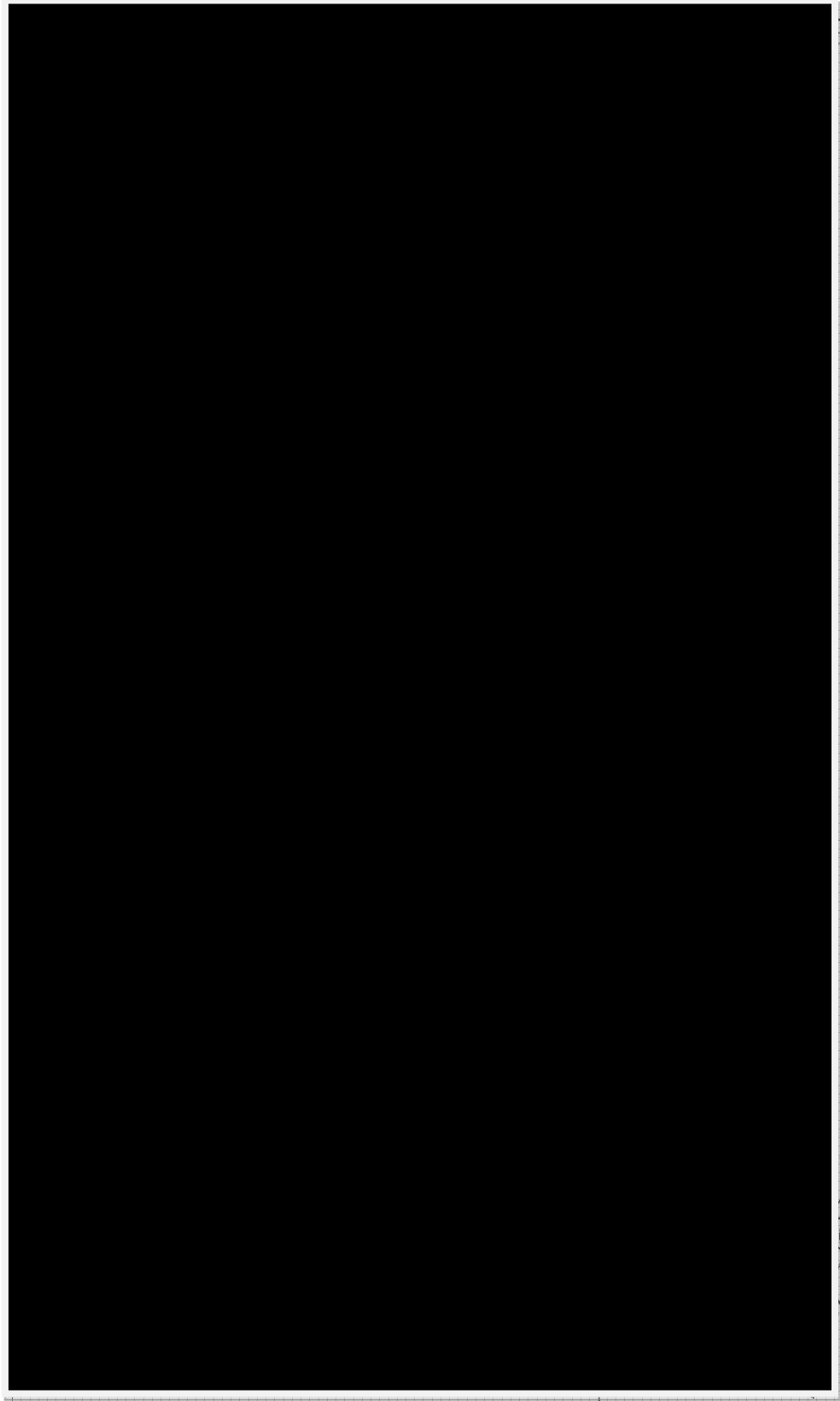






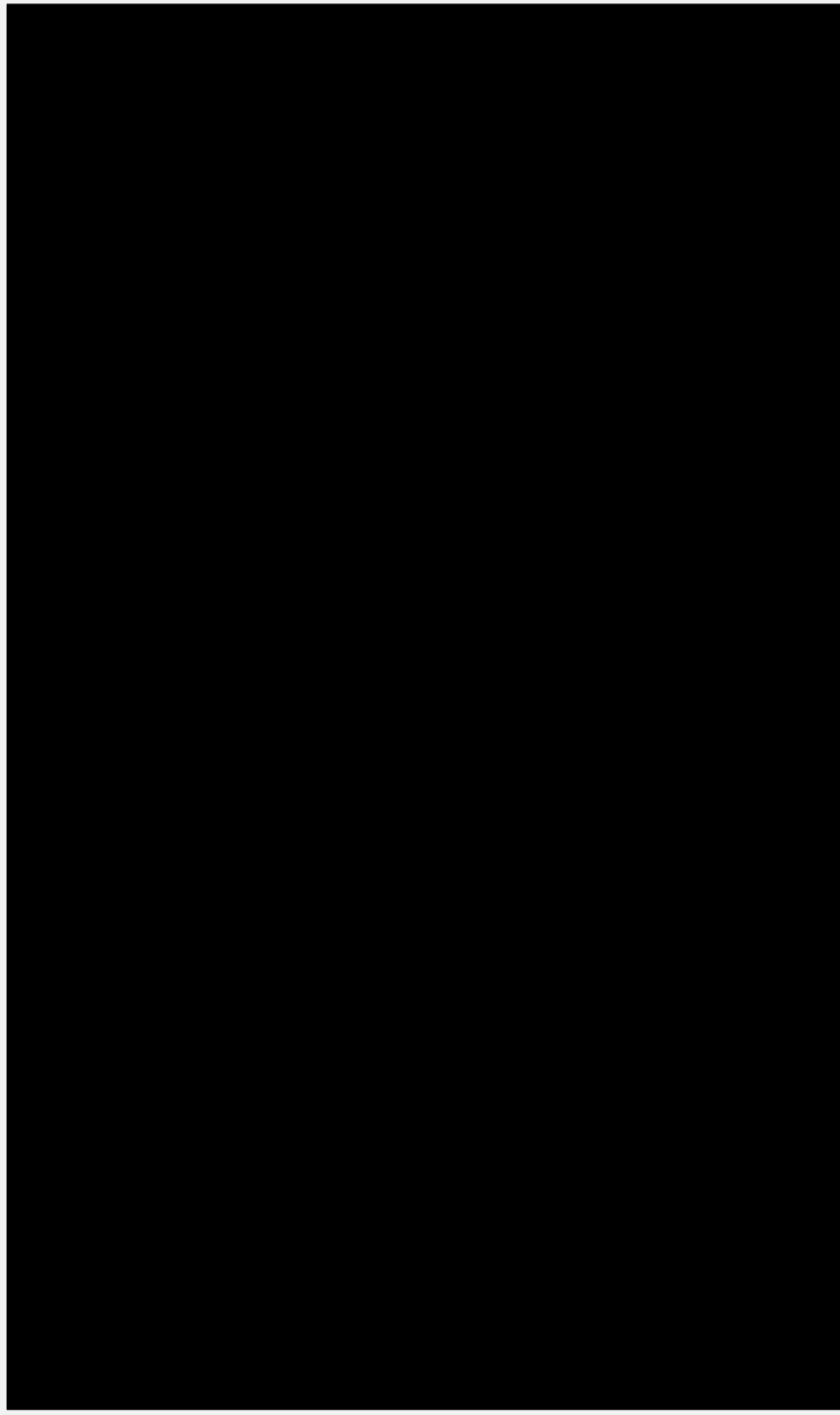
71
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****



PERITAJE RENDIDO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA
DESIGNADO POR LA SALA.

C.P.H. Luis Fernando Arnaiz Lara 846



ACTOR: *****

847



C.P.H. Luis Fernando Arnaiz Lara 848

Página 13 de 23

transformaciones internas y de otros eventos exógenos que la afectan, que deben ser reconocidos en su información contable y financiera.



5.9

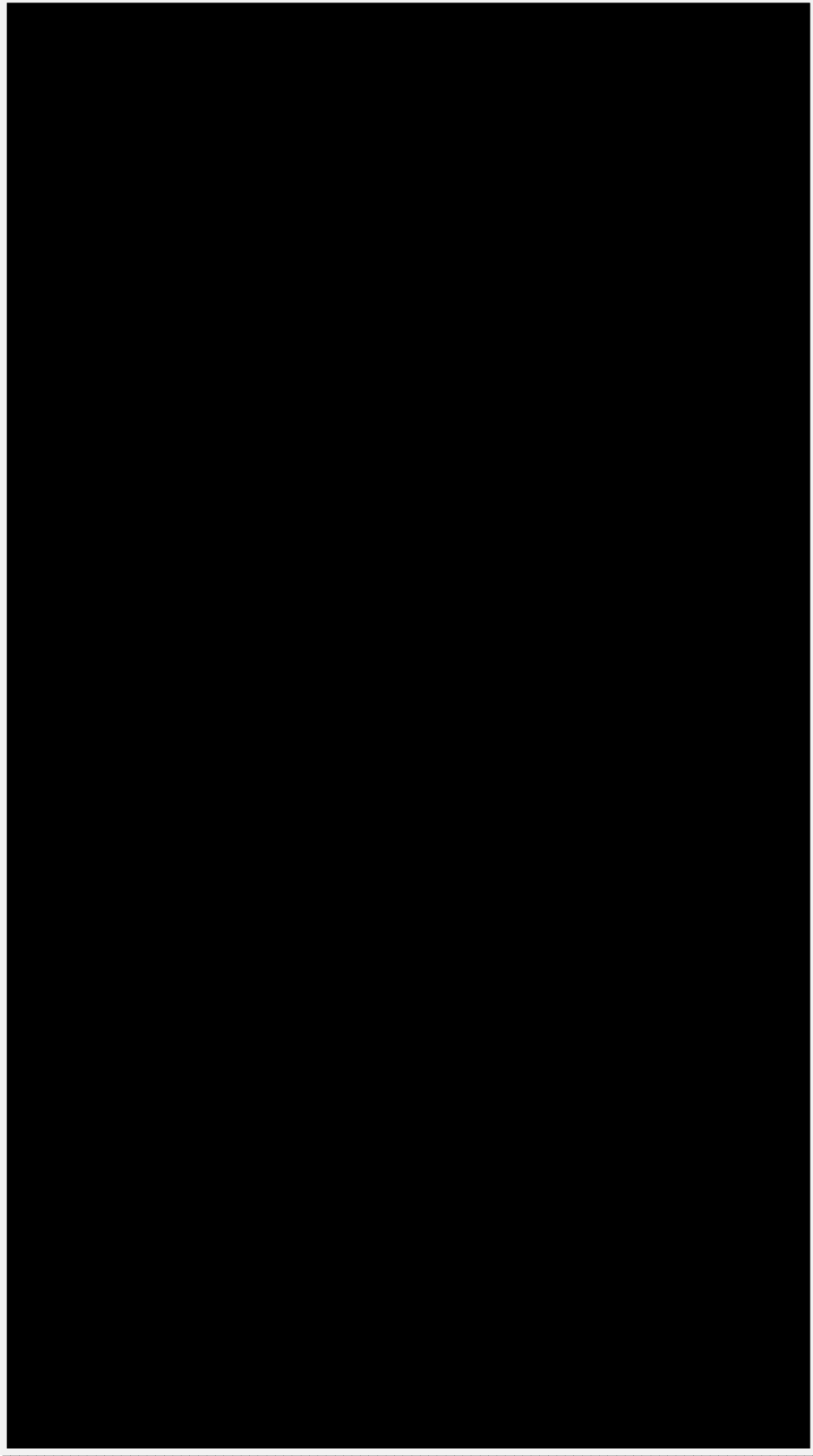
ACTOR: *****

4

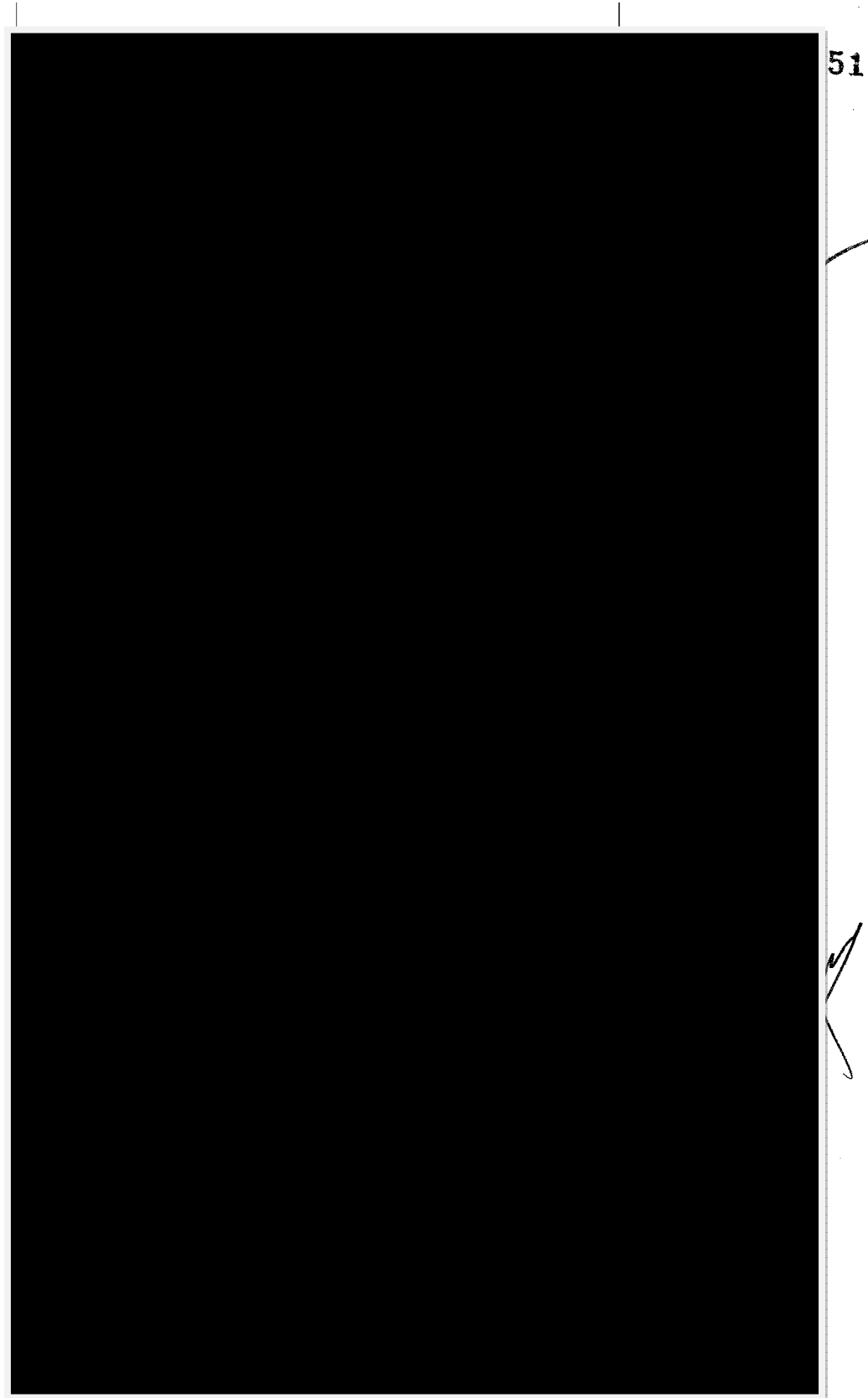
2

la póliza contable número 165?

C. P. H. Luis Fernando Arnaiz Lara 850

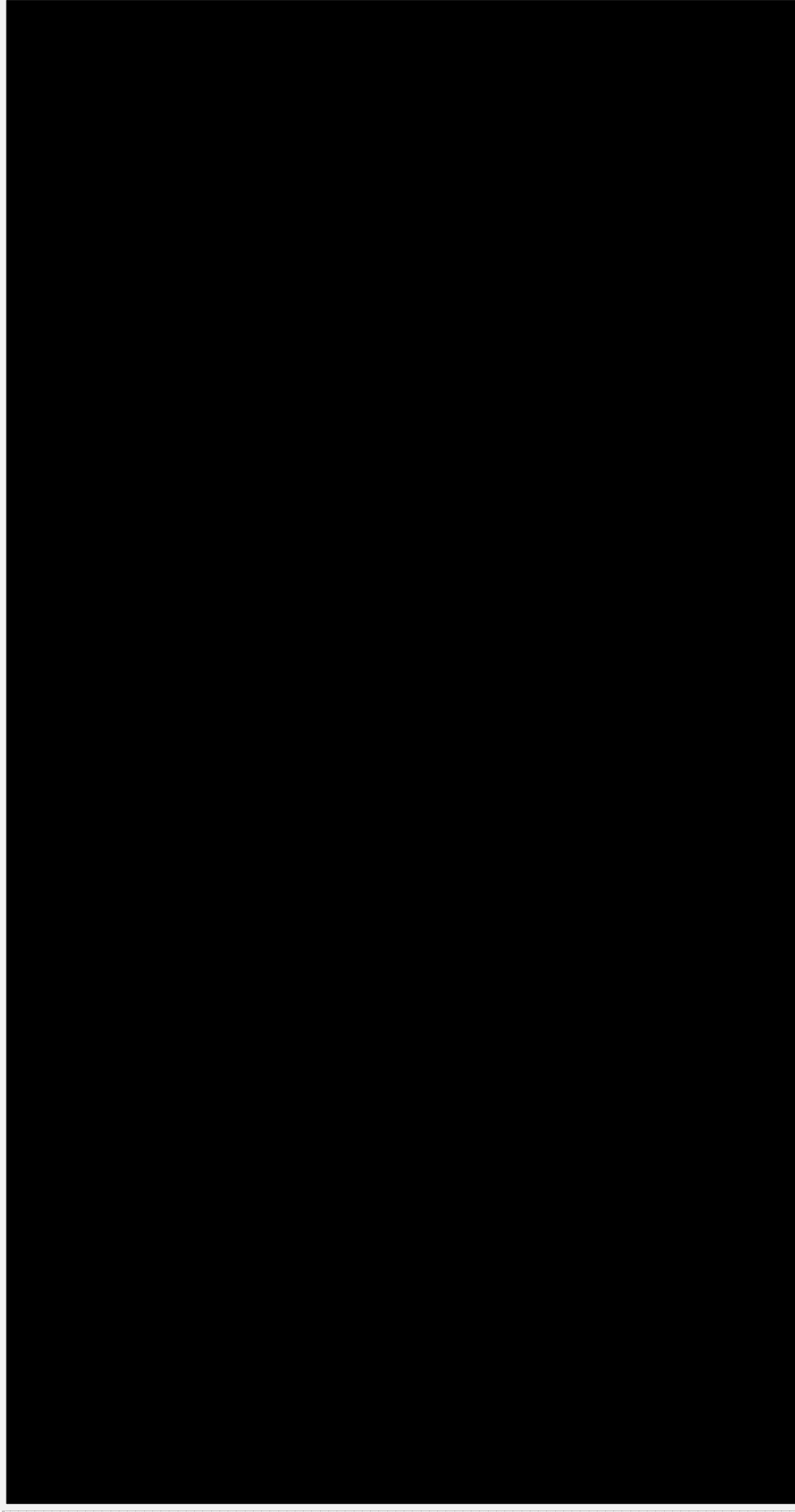


ACTOR: *****



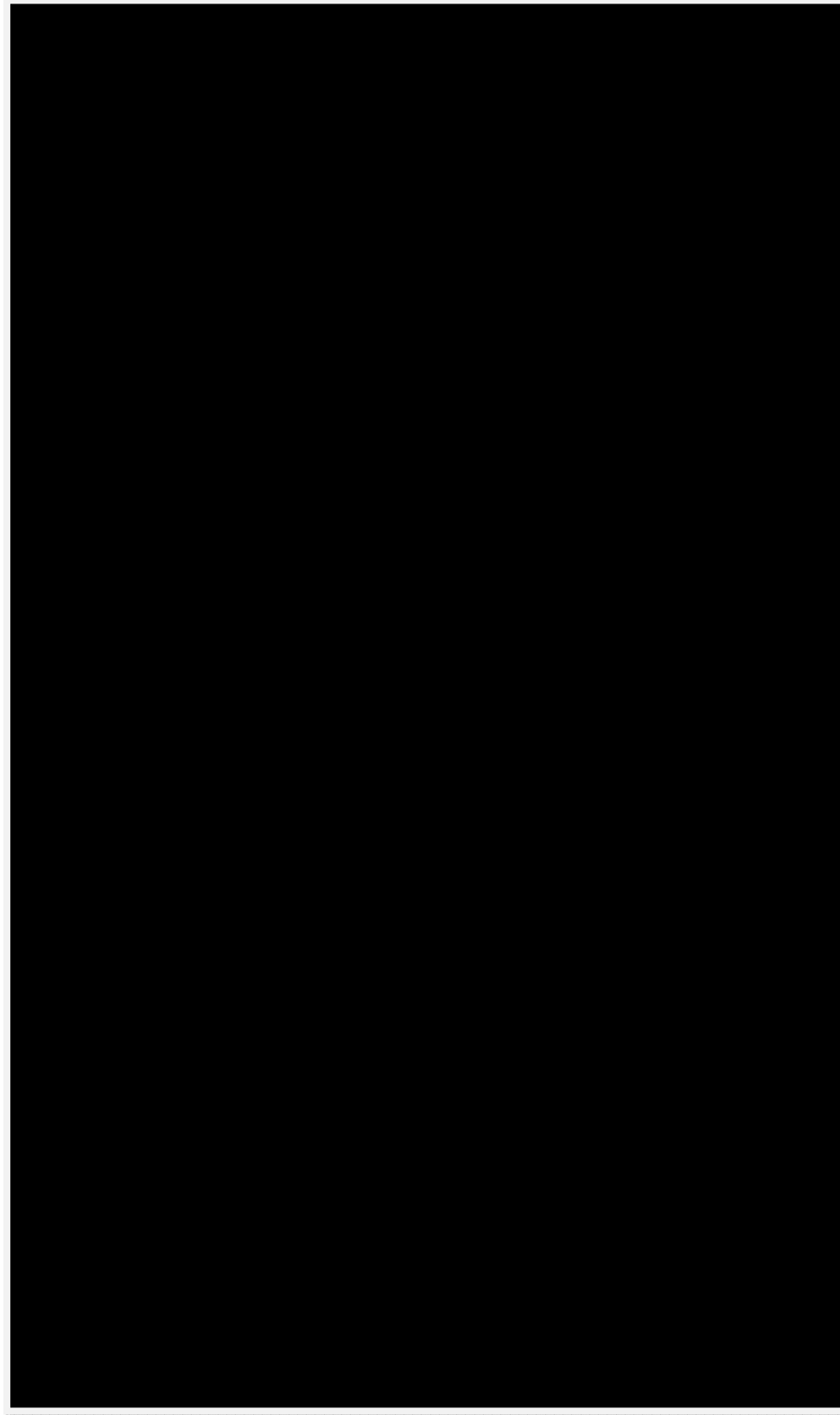
derivadas deban solventarse.

C. P. H. Luis Fernando Arnaiz Lara



C.P.H. Luis Fernando Arnaiz Lara

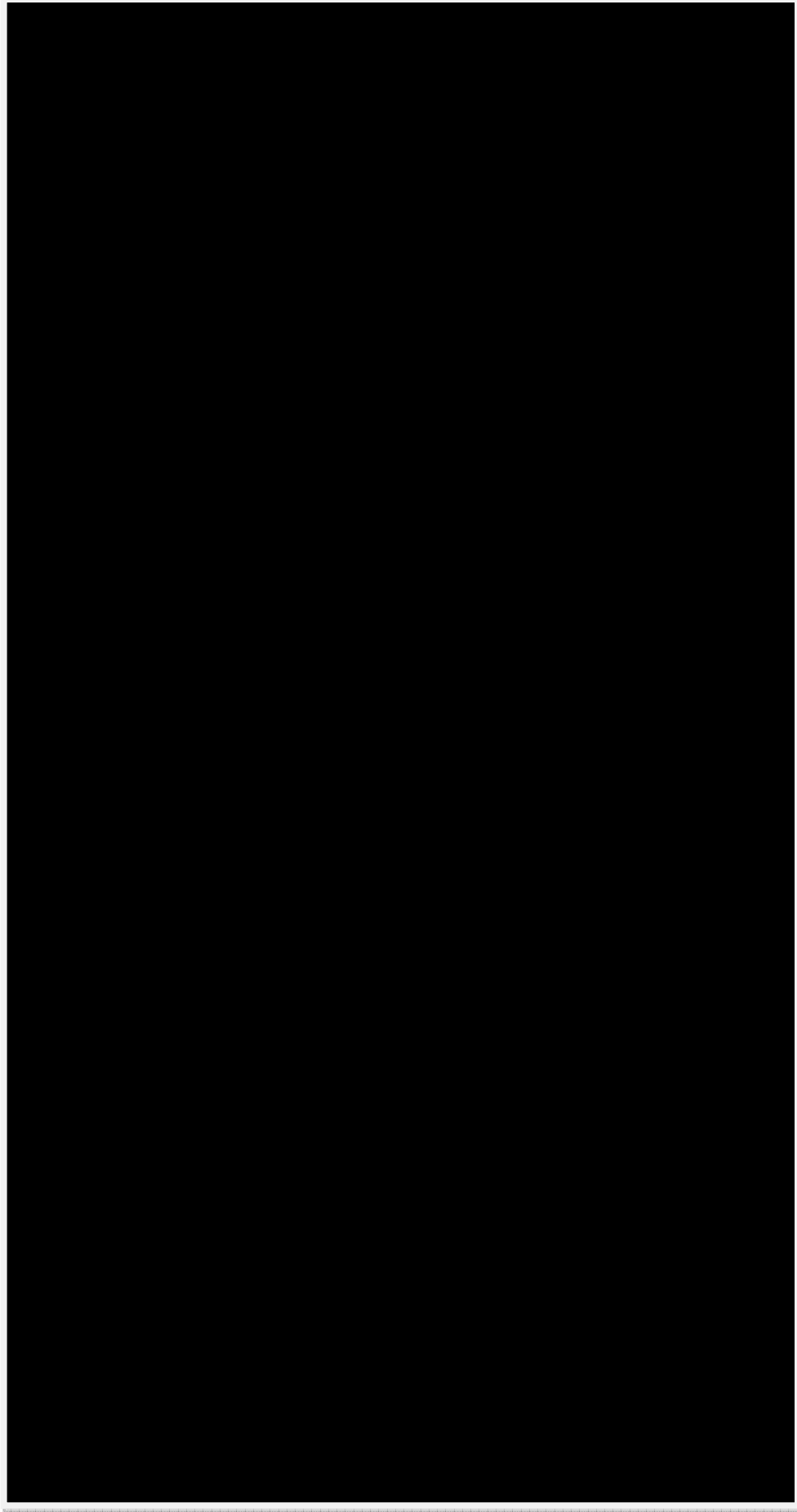
35



C.P.H. Luis Fernando Arnaiz Lara

854

Página 19 de 23



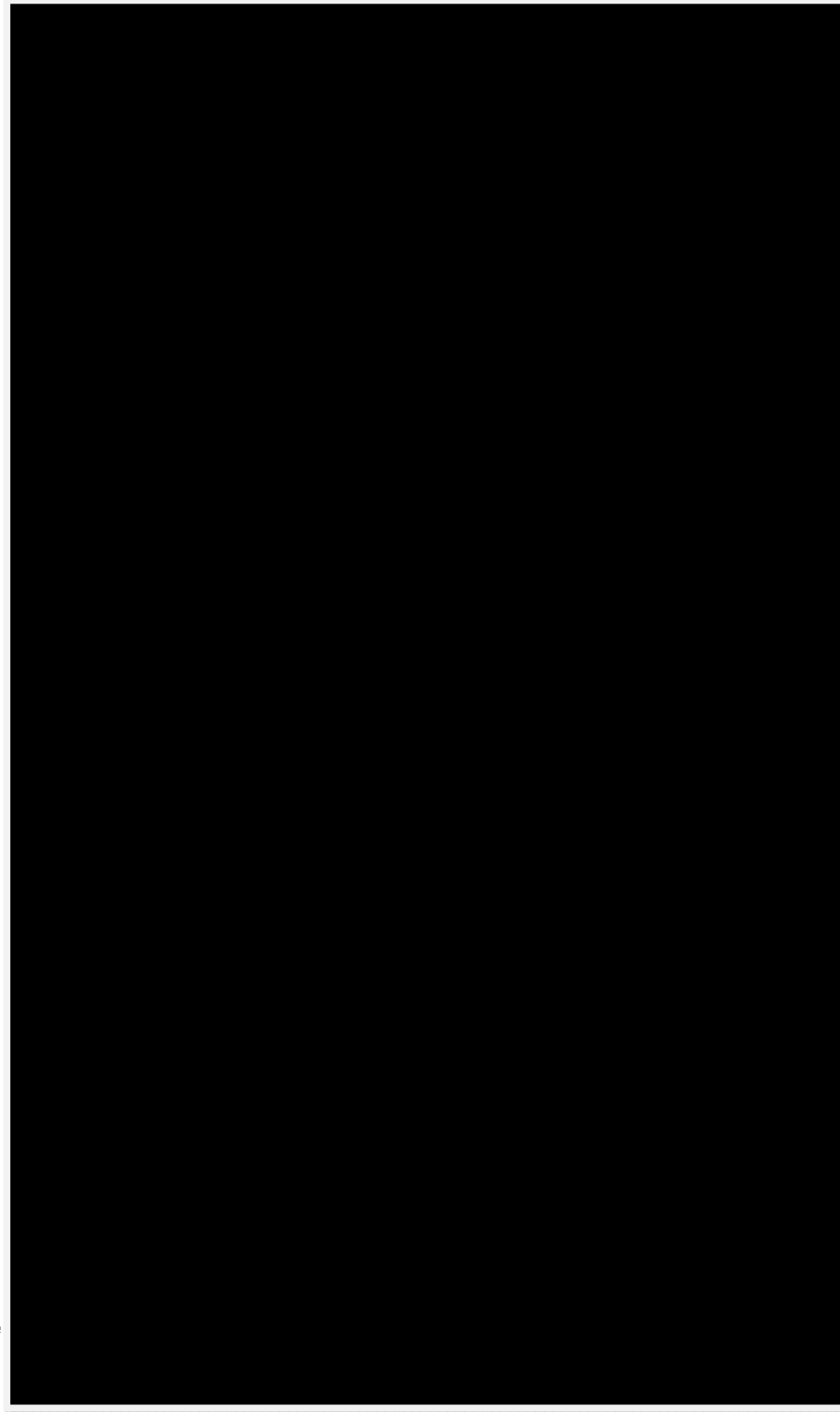


81
TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE
EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

C.P.A. Luis Fernando Arnaiz Lara

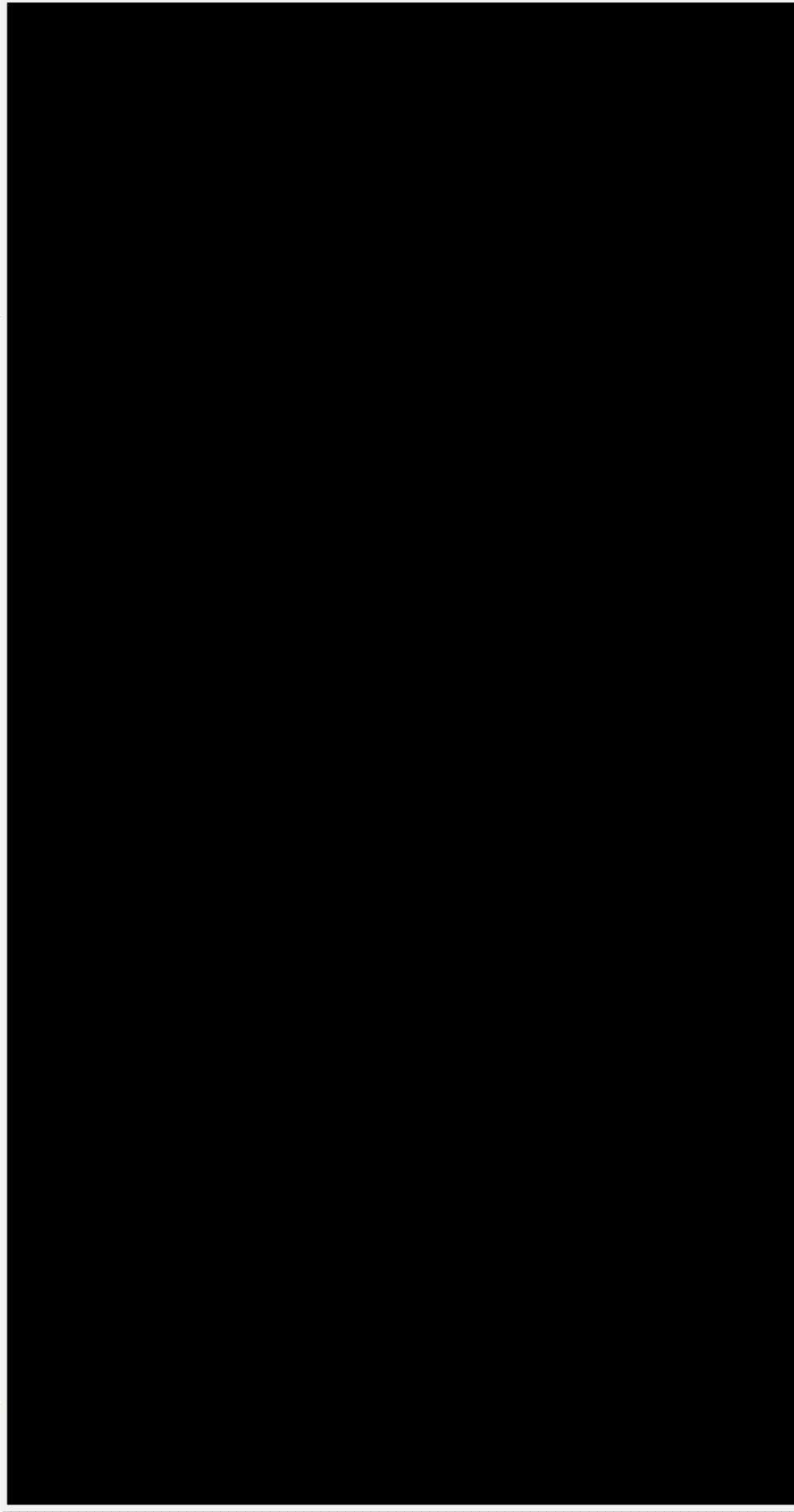
855



C.P.A. Luis Fernando Arnaiz Lara

856

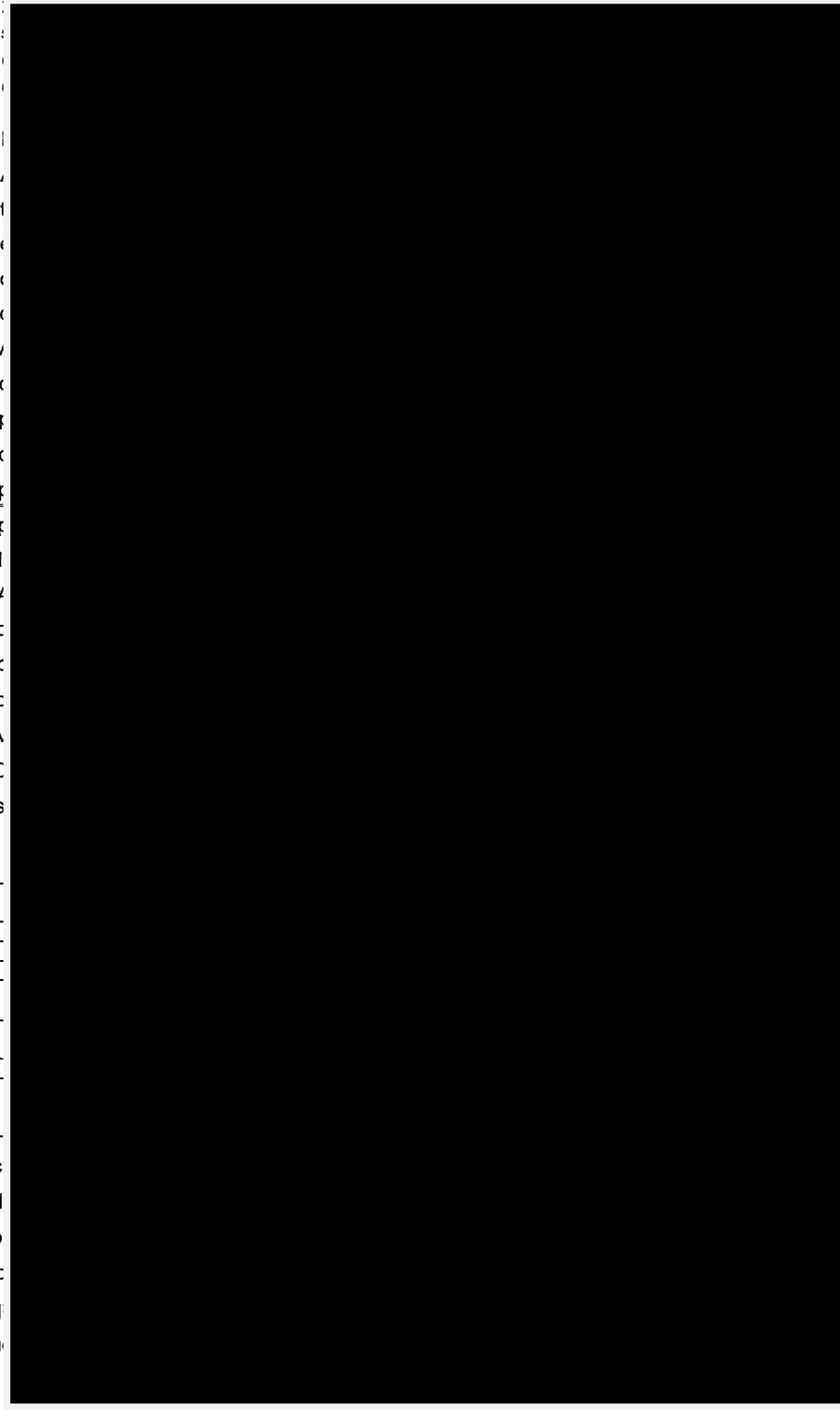
Página 21 de 23



ACTOR: *****

C.P.H. Luis Fernando Arnaiz Lara 857

Página 22 de 23



En primer término, es de señalarse que la opinión vertida por los citados peritos fue valorada conforme lo dispuesto en el artículo 46, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con lo previsto en los numerales 143, 144, 145 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal; contando esta juzgadora con los elementos probatorios suficientes, por haber sido desahogados en estricto apego a derecho, para determinar en el asunto que nos ocupa que la promovente logra acreditar que los depósitos bancarios observados como omitidos por la autoridad demandada en la resolución impugnada, se encuentran registrados en la contabilidad.

Ello en razón de que al acreditarse que la actora celebró con la empresa denominada ***** ***** ***** ***** **, un contrato de compraventa de activos y cesión de diversos contratos, cuyo pago fue en parcialidades y soportada mediante dicho contrato, así como por las facturas 35985, 36018, 36019 y 36021, la nota de crédito 01833, los estados de cuenta bancarios que ostentan los cargos por dichos pagos, así como los registros contables relativos, mismos que se encuentran registrados en la contabilidad de la impetrante de nulidad.

No pasa desapercibida la existencia del dictamen pericial rendido por el profesionista designado por la autoridad demandada, en el que se señala que del análisis efectuado a la contabilidad de la accionante de nulidad no acredita las compras realizadas con la empresa denominada ***** ***** ***** ***** ** hayan sido registradas en la contabilidad.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

85

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

En razón de que, como lo indican los peritos designados por la actora y tercero en discordia, al rendir sus peritajes de la contabilidad aportada por la actora y de la compulsa realizada a los asientos de registros contables las compras si se encuentran registradas en la contabilidad, quedando de tal forma plenamente acreditado que la autoridad fiscalizadora determinó ilegalmente la resolución impugnada respecto a que las compras no se encuentran registradas en la contabilidad en el ejercicio revisado toda vez que, las mismas se encuentran contrario a lo manifestado por la demandada reconocidas en la contabilidad del contribuyente revisado, ello en virtud de que se llevó en su registro contable la factura 35985 de 1 de marzo de 2006, mediante la póliza contable número 165 de 1 de marzo de 2006, valor de la factura registrada en la cuenta abierta a nombre de la empresa denominada ***** y de manera particular en la citada póliza.

Ahora bien, **respecto a las facturas 36018, 36019 y 36021, las mismas están relacionadas en forma directa con el contrato de compraventa de activos y la cesión de diversos contratos celebrados con la empresa denominada ******* soportadas con la **nota de crédito 01833** toda vez que, son el soporte documental de los pagos realizados por la actora para cubrir el importe de la **factura 35985** citada, **por lo que es de señalarse que la actora registró de manera correcta de acuerdo a la técnica contable la operación de compra y venta de activos cuyo pago fue en parcialidades efectuada con la empresa citada, con las facturas ya referidas y la nota de crédito descrita y que fueron relacionadas de manera contable, en**

cantidades de \$682,435.00, \$6'994,416.88, \$171,724.44 y \$235,057.48; que dan un total de \$8'083,633.80.

No es obstáculo a lo anterior el hecho que la demandada en la resolución impugnada haya manifestado que de la revisión efectuada a la factura 35985, se desprenda que la misma no señala en forma expresa que el pago de la contraprestación que ampara se hace en parcialidades toda vez que, aparece signada en la misma lo siguiente: "ESTA FACTURA DEBERÁ SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EFECTOS FISCALES AL PAGO" de conformidad con lo establecido en los artículos 29, párrafos primero, séptimo y octavo, en relación con el artículo 29-A fracciones I, II, III y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2006, mismos que se reproducen para mejor proveer:

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

87

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

[...]

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

[...]

(Énfasis añadido)

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el

domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

[...]

En virtud de que, si bien es cierto que de dichos artículos se desprende que cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades el contribuyente deberá de expedir un comprobante por cada una de las parcialidades, anotando el importe, el número de parcialidades que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate; pero también es importante destacar que el propio artículo 29, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación establece que **para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes expedidos, quien los utilice deberá cerciorarse únicamente de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.**

En ese contexto del análisis de la factura número 35985, si bien es cierto no se observaron los requisitos señalados en los artículos de referencia anteriormente citados, también es cierto que el contribuyente a favor de quien se expide la factura *****
***** ** ** ***, no está obligado a verificar que contenga el señalamiento relativo a si el pago de la contraprestación se hace en



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

89

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

una sola exhibición o en parcialidades, por así disponerlo el tercer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia¹:

COMPROBANTES FISCALES. EL CONTRIBUYENTE A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDEN NO ESTÁ OBLIGADO A VERIFICAR QUE CONTENGAN EL SEÑALAMIENTO RELATIVO A SI EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN SE HACE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES. De los artículos 32, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se advierte que los obligados al pago del impuesto al valor agregado y quienes realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley relativa tienen, entre otras obligaciones, la de expedir comprobantes fiscales, los cuales deben contener, además de los requisitos establecidos por el Código citado y su Reglamento, el señalamiento del impuesto trasladado expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios, y cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto, deberá señalarse en el mismo expresamente si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Por otra parte, el indicado artículo 29-A establece los requisitos formales que deben reunir los comprobantes fiscales, respecto de los cuales, en términos del tercer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el adquirente de bienes o el usuario de servicios debe verificar que el comprobante respectivo los contenga en su totalidad, y por lo que hace a los datos a que se refiere la fracción I del citado artículo 29-A, relativos al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes del emisor del comprobante, el usuario del documento debe cerciorarse que dichos datos se contengan en él y sean los correctos, ya que de ello deriva la procedencia de la deducción o el acreditamiento del tributo. **De lo anterior, se concluye que dicha verificación no vincula al contribuyente a**

¹ Época: Novena Época, Registro: 170111, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 35/2008, Página: 150

favor de quien se expide el comprobante a constatar el debido cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor, entre los que se encuentra el señalamiento relativo a si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades, pues su obligación se restringe, por así disponerlo el tercer párrafo del artículo 29 del Código mencionado, a verificar que el comprobante contenga los datos previstos en el diverso numeral 29-A del mismo ordenamiento.

(Énfasis añadido)

QUINTO. La actora en el **tercero de los conceptos de impugnación del escrito de demanda** manifiesta esencialmente lo siguiente:

Que la resolución impugnada esta indebidamente fundada y motivada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se deberá de resolver sobre la procedencia de la devolución y ordenar a la autoridad fiscal a efectuar la misma, acorde lo dispuesto en los artículos 51, fracción IV y 52, fracciones III y V inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

a) Que asimismo solicita se le reconozca el derecho subjetivo y se condene a la autoridad al cumplimiento de la obligación correlativa.

Que con respecto a la ilegalidad en la determinación de la actualización se viola el contenido de lo dispuesto en los artículos 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no adeuda cantidad alguna por concepto de impuesto al valor agregado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 y por las supuestas devoluciones y compensaciones improcedentes por los meses de marzo, abril, mayo, julio, septiembre, octubre y diciembre

del mismo ejercicio, por lo que se deberá seguir el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

b) Que es ilegal también la resolución impugnada respecto de las actualizaciones de las contribuciones a cargo de la actora, en virtud de que en ningún momento se advierte de la resolución impugnada los motivos o circunstancias particulares que toma encuentra para concluir por qué los índices nacionales de precios al consumidor resultaban aplicables en la especie, correspondientes a los meses de marzo, junio y agosto 2006, noviembre y diciembre de 2007, enero, junio y noviembre de 2008, abril de 2009 y marzo de 2014, por lo que hace a la determinación del impuesto al valor agregado omitido y la compensación y devoluciones indebidas.

Que no obsta concluir a lo anterior el hecho de que en el oficio impugnado la autoridad haya citado como fundamento de su actuación lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

c) Que es ilegal la determinación de los recargos por que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, además de que se determinan en base a las contribuciones supuestamente omitidas.

Que la demandada para determinar el monto de los recargos emplea una mecánica que no guarda relación con la naturaleza de los accesorios.

d) Que es ilegal la imposición de las multas equivalentes al 55 % de las supuestas contribuciones omitidas en virtud de que no omitió pagar las contribuciones durante el ejercicio fiscal de 2006.

Que al imponer las multas no se tomó en cuenta la autoridad los elementos como la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la cuantía de la multa.

La **autoridad al contestar el correlativo concepto de impugnación sostiene la validez** de la resolución impugnada.

A juicio de los suscritos magistrados que integran este Órgano Colegiado el concepto de impugnación en estudio es parcialmente fundado pero insuficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, por las siguientes consideraciones jurídicas:

Inicialmente respecto al argumento de la accionante de nulidad, en cuanto a que esta juzgadora deberá resolver sobre la procedencia de la devolución con sus actualizaciones y recargos ordenandose a la autoridad fiscal efectuar la misma, es de señalarse que si bien es cierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, también lo es que está sujeta a que la contribuyente, como en el presenta caso acredite al existencia de tener el derecho subjetivo sobre la devolución solicitada.

En ese contexto la contribuyente debe acreditar que tenga derecho a obtener la devolución del saldo a favor en relación con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, pero como ya quedó establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, la accionante de nulidad acredita parcialmente el origen



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

93

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

de los recursos toda vez que, únicamente se encuentra soportados en su contabilidad la cantidad de \$899,928.24, acreditando que los depósitos corresponden a depósitos en garantía recibidos de sus clientes derivados de los diversos contratos de arrendamiento de bienes muebles denominados "oficinas móviles", ya que por la cantidad de \$206,787.31, esta juzgadora consideró que la contribuyente no logró aclarar el origen de los recursos, ni soportar documentalmente el origen de los depósitos bancarios toda vez que, del análisis de la documentación proporcionada no logró identificar que dichos depósitos correspondan al pago de un precio por enajenación de bienes, otorgamiento del uso o goce de bienes o prestación de servicios, o para sustentar que los mismos sean depósitos en garantía.

Asimismo, por lo que respecta a la cantidad de \$231,591.73 (\$21,261.00 dólares americanos), en el considerando tercero del presente fallo esta juzgadora arribó a la conclusión que la accionante de nulidad no logró aclarar el origen de los recursos, así como tampoco soporta documentalmente los depósitos bancarios toda vez que, del análisis de la documentación proporcionada no fue posible disipar el origen y procedencia de los depósitos en virtud de que la misma no se encuentra concatenada, por lo que no soporta debidamente mediante documentos el origen y procedencia de esa cantidad.

Por último en el considerando cuarto del presente fallo, se resolvió que respecto a **las facturas 36018, 36019, 36021 y la nota de crédito 01833**, son el soporte documental de los pagos realizados por la actora para

cubrir el importe de la **factura 35985, por lo que registró de manera correcta de acuerdo a la técnica contable la operación de compra y venta de activos cuyo pago fue en parcialidades efectuada con la empresa citada, relacionadas contablemente en cantidades de \$682,435.00, \$6'994,416.88, \$171,724.44 y \$235,057.48; que dan un total de \$8'083,633.80.**

En ese contexto es de señalarse que con fundamento en el artículo 57, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad deberá emitir una nueva resolución ajustada a lo resuelto en el presente fallo, dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de que esta sentencia quede firme, en la cual considere que la cantidad de \$889,928.24, corresponden a depósitos en garantías recibidos de parte de sus arrendatarios o clientes y con respecto a la cantidad de \$8'083,633.80 por compras registradas en la contabilidad en el ejercicio fiscal del 2006, que dan una cantidad total de \$8'973,562.04; y a partir de ello, en su caso, resuelva conforme a derecho respecto de la procedencia de las devoluciones que determinó como indebidas por los meses de marzo, abril, mayo, julio, octubre y diciembre en cantidad de \$7'957,971.82 y compensación improcedente por el mes de septiembre del mismo ejercicio, mismas que se encuentran determinadas en la página 80 de la resolución determinante del crédito fiscal, que obra agregada en autos en el folio 183.

Motivo por el cual esta Juzgadora no está en condiciones de reconocer el derecho subjetivo a la devolución que solicita la accionante; máxime que esta Sala no cuenta con todos los elementos jurídicos y contables necesarios para hacerlo.

Declaratoria de nulidad que se hace extensiva a las multas de fondo, recargos y actualizaciones toda vez que, al ser accesorio de los



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

95

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

conceptos que resultaron ilegales, deben correr la misma suerte que lo principal, debido a que se encuentran íntimamente vinculados.

Ahora bien por lo que respecta a las multas de forma, por lo que para mejor proveer se procede a digitalizar la fojas 186 vuelta a la 187 vuelta del expediente en que se actúa:

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



5

Cabe señalar que se aplica la disposición fiscal en atención al artículo 70, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir las multas de las infracciones establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al en que se aplica la multa no hayan excedido de \$1,750,000.00 se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Así mismo, y en virtud de que el contribuyente visitado **compensó indebidamente** importes por concepto de Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al mes de septiembre de 2006, en cantidad de \$24,035.29, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$13,219.41, equivalente al 55% de las contribuciones compensadas indebidamente, de conformidad con el artículo 76 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 70 del mismo ordenamiento.

Cabe señalar que se aplica la disposición fiscal en atención al artículo 70, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir las multas de las infracciones establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al en que se aplica la multa no hayan excedido de \$1,750,000.00 se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

B) DE FORMA.-

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente visitada presentó medios electrónicos que contienen declaraciones con errores correspondientes a los meses de **febrero y noviembre de 2006**, por lo que de acuerdo a las disposiciones fiscales, se coloca en el supuesto establecido en el artículo 81 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$2,630.00, por cada uno de los meses resultando un total de multas formales en cantidad de \$5,260.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

187

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción II, inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005, que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$2,634.83 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de

... 088

At. José Vasconcelos 101 Ote. Fracc. Residencial San Agustín. San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 / tel. 80 47 12 24.
www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

97

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García,
con sede en Nuevo León



la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$2,630.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación actualizada y vigente a partir del 1º de enero de 2006, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100) de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

En consecuencia las Multas a su cargo son como sigue:

POR CONCEPTO DE:	IMPORTE
I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	\$3,483,585.54
II.- DEVOLUCION INDEBIDA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,982,538.35
III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMPENSADO INDEBIDAMENTE	13,219.41
IV.- FORMALES	5,260.00
TOTAL DE MULTAS	\$7,484,603.30

(Siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos tres pesos 30/100 M.N.)

De la digitalización, se desprende que la autoridad demandada impone una sanción a la actora, correspondiente a dos multas formales en cantidad de \$2630.00 cada una (multa mínima actualizada), por haber presentado en medios electrónicos las declaraciones con errores correspondientes a los meses de febrero y noviembre de 2006.

Por lo que en la especie la conducta infractora de la actora se encuentra tipificada en el artículo 81, fracción II del Código Fiscal de la Federación al incumplir con una obligación de carácter formal, precepto legal que establece:

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias:

II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

[...]

De lo anterior se desprende que constituye una infracción presentar en medios electrónicos con errores las declaraciones a que es sujeto.

Infracción que se encuentra contemplada en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, el cual textualmente señala lo siguiente:

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el Artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

[...]

II. Respecto de la señalada en la fracción II:

[...]

e) De \$2,630.00 a \$8,780.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

[...]

Del citado artículo se desprende que quien cometa infracciones relacionadas por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, se le impondrá multa que oscila de \$2,630.00 a \$8,780.00.

Por lo que la actora al haber presentado las declaraciones por los meses febrero y noviembre de 2006 a través de medios electrónicos con errores, se le impusieron dos multas en cantidad \$2,630.00, cada una, multas mínimas actualizadas, publicadas en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Luego entonces, al incurrir la actora en la conducta infractora contemplada en los citados preceptos y al fundarse las sanciones aplicadas en los límites mínimos establecidos en cada precepto utilizado, es decir, al actualizarse los supuestos de infracción a que se refieren los artículos invocados en la resolución impugnada, es inconcuso que se cumplió la condición necesaria para la imposición de las multas. En esa tesitura, al imponer la autoridad traída a juicio la multa mínima a cada hipótesis en particular no tiene la obligación de explicar las razones por las cuales se determinó y aplicó.

Dan sustento a lo anterior los criterios siguientes:

²MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

³MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.

Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

² Novena Época, Registro: 194812, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: VIII.2o. J/21, Página: 700

³ Novena Época, Registro: 195324, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Octubre de 1998, Materia(s): Administrativa, Tesis: XIII.2o. J/4, Página: 1010



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

4MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

En ese orden de ideas, en la especie nos encontramos ante unas multas de las cuales no cabe duda que corresponde enteramente su aplicación a la hoy accionante por haber encuadrado en los supuestos jurídicos previstos en la Ley, esto es al actualizarse la infracción de referencia en cada hipótesis particular, de ahí lo infundado de los conceptos de anulación en estudio.

En esa tesitura, es incuestionable que contrario a lo manifestado por la parte actora, la autoridad demandada fundamentó y motivó debidamente las multas de forma impuestas en la resolución sujeta a controversia, toda vez que las multas en cuestión derivan de una infracción cometida por la actora, máxime que las multas determinadas no son fijas, sino que se encuentran establecidas en una porción relacionada directamente con la cantidad que represente la infracción cometida, a fin de individualizarlas de acuerdo a la capacidad contributiva que se refleja en el monto del pago no efectuado, basta señalar como ejemplo, que en caso en particular las multas determinadas corresponden a las mínimas previstas por el Código Fiscal de la Federación vigente en la época de los hechos, las cuales oscilan dentro de un límite mínimo y máximo, siendo que la autoridad traída a juicio aplicó para la determinación

⁴ Octava Época, Registro: 214716, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Octubre de 1993, Materia(s): Administrativa, Página: 450

de las mismas el límite mínimo establecido en dicho ordenamiento legal.

Da sustento a lo anterior el criterio siguiente:

⁵MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES. Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

De igual forma, del análisis que se realiza a la resolución impugnada se advierte que en la misma se encuentra plasmada la forma en que la autoridad fiscalizadora obtuvo las cantidades actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para deducir tanto el factor como el importe final de actualización, mientras que los recargos calculados sobre las contribuciones omitidas por la actora en importes ya actualizados, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, esto es multiplicando las contribuciones omitidas por las diferentes tasas mensuales de recargos, desde el mes de incumplimiento del entero de contribuciones hasta la fecha de emisión de la resolución controvertida conforme a las tasas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las cuales al

⁵ Novena Época, Registro: 192858, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Noviembre de 1999, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 102/99, Página: 31



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

103

TERCERA SALA REGIONAL DEL NORESTE

EXPEDIENTE: 2879/14-06-03-9

ACTOR: *****

ser aplicadas sobre las contribuciones omitidas, tienen como resulta el importe de los recargos, tal y como se ilustra en la resolución controvertida.

El citado precepto en la parte que interesa indica:

Artículo 21.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

En virtud de lo anteriormente expuesto resultan legales las multas formales impuestas a la accionante de nulidad en cantidad total de \$2,630.00.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracciones I, III y V inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. La actora probó parcialmente los extremos de su acción en el presente juicio; en consecuencia,

II. Se reconoce la validez de la multas formales impuestas a la actora en cantidad total de \$5,260.00, de conformidad en lo resuelto en el considerando QUINTO del presente fallo.

III. Con excepción de lo anterior, se declara la nulidad de la resolución impugnada, por las razones y motivos y para los efectos que han quedado debidamente precisados en los Considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Así lo acordaron y firman los CC. Magistrados que integran la Tercera Sala Regional del Noreste Licenciado **JORGE MARIO OTERO VELDERRAIN**, como Presidente, Licenciado **GABRIEL COANACOAC VÁZQUEZ PÉREZ**, y el Licenciado **CÉSAR EDGAR SÁNCHEZ VÁZQUEZ** Magistrado Instructor, ante la C. Licenciada **Ibia Dora Rangel Garrido**, que actúa y da fe.

L'IDRG*

“La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia el nombre de la parte actora, así como el de su representante legal, terceros ajenos, e información bancaria, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el secretario de acuerdos que emite la presente.”.